

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE EXTORSION;
EXPEDIENTE N° 00191-2010-0-2801-JR-PE-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE MOQUEGUA – JULIACA. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

AUTOR

**Maquera Maquera, Carlos Alberto
ORCID: 0000-0003-4361-550X**

ASESORA

**Muñoz Castillo, Rocio
ORCID: 0000-0001-7246-9455**

JULIACA – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Maquera Maquera, Carlos Alberto

ORCID: 0000-0003-4361-550X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Juliaca, Perú

ASESORA

Muñoz Castillo, Rocio

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia Política,
Escuela Profesional de Derecho, Juliaca, Perú

JURADO

Mogrovejo Pineda, Pedro Cesar

ORCID: 0000-0003-4412-1843

Mamani Colquehuanca, Jaime Ambrosio

ORCID: 0000-0002-9615-4383

Chura Pérez, Rita Marleni

ORCID: 0000-0001-9484-3460

JURADO EVALUADOR Y ASESORA DE TESIS

Mgtr. Pedro Cesar Mogrovejo Pineda

Presidente

Mgtr. Jaime Ambrosio Mamani Colquehuanca

Miembro

Dra. Rita Marleni Chura Perez

Miembro

Mgtr. Rocio Muñoz Castillo

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Mi Familia:

Por tener confianza y creer en mí por darme el apoyo moral que uno necesita en estos momentos de sacrificio,

A la ULADECH Católica:

Por promover y aplicar estratégicamente:
La Investigación Formativa y la Formación Investigativa.

Carlos Alberto, Maquera Maquera.

DEDICATORIA

A mi esposa y a mis hijos:

Que me brindaron su apoyo, consejos y en los momentos más difíciles me alentaron a seguir adelante, anhelando que siempre me prepararán para enfrentarme a la vida. Hoy se ven culminados nuestros esfuerzos y mis deseos, iniciándose así una etapa en mi vida en la que siempre estarán en mi corazón. Por ello a Dios y a mis hijos y esposa: ¡Gracias!

Carlos Alberto, Maquera Maquera.

RESUMEN

En la presente investigación se ha tenido por objetivo general Analizar y determinar la calidad de las sentencias sobre el Delito de Extorsión, emitidas en primera y Segunda instancia en el expediente N°00191-2010-0-2801-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOQUEGUA, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes del Distrito Judicial de Moquegua. Se trata de una investigación de nivel descriptivo, tipo cualitativo, en tal sentido hemos estudiado, analizado y especificado cualidades y características de nuestro objeto de estudio, en aras de determinar su calidad de acuerdo a los parámetros tanto normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, para ello hemos aplicado el diseño de la investigación hermenéutica mediante el análisis del contenido. Se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito de Extorsión del Expediente Judicial N°00191-2010-0-2801-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOQUEGUA, emitida por la Sala Penal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Moquegua, ambas se ubicaron en el rango de alta calidad; respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. De lo que podemos concluir que existe análisis y un estudio pertinente referente al caso, posee bases teóricas y jurisprudenciales para fundamentar las sentencias materia de análisis, pues es de conocimiento pleno que toda sentencia debe estar debidamente fundamentada y motivada para que estas surtan efectos.

Palabras Clave: Sentencia, Extorsión, Calidad, Proceso y la Prueba

ABSTRACT

In the present investigation, the general objective was to analyze and determine the quality of the judgments on the Crime of Extortion, issued in the first and second instance in file No. 00191-2010-0-2801-JR-PE-01, OF THE JUDICIAL DISTRICT DE MOQUEGUA, according to the relevant doctrinal, normative and jurisprudential parameters of the Judicial District of Moquegua. This is a descriptive level research, qualitative type, in this sense we have studied, analyzed and specified qualities and characteristics of our object of study, in order to determine its quality according to both normative, doctrinal and jurisprudential parameters, for this We have applied the design of hermeneutical research through content analysis. It was determined that the judgments of first and second instance on the Crime of Extortion of the Judicial File No. 00191-2010-0-2801-JR-PE-01, OF THE JUDICIAL DISTRICT OF MOQUEGUA, issued by the Criminal Chamber of the Superior Court of the Judicial District of Ancash, both were placed in the high quality range; respectively, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters. From what we can conclude that there is analysis and a relevant study concerning the case, it has theoretical and jurisprudential bases to base the judgments subject of analysis, since it is of full knowledge that every sentence must be duly substantiated and motivated so that these take effect.

Keywords: Sentence, Extortion, Quality, Process and the Test

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESORA DE TESIS	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO	1
ÍNDICE DE CUADROS	5
I. INTRODUCCIÓN	6
1.1 Antecedentes de investigación.....	6
1.2 Enunciado del Problema.....	10
1.3 Objetivos de la Investigación	10
1.3.1 Objetivo General.....	10
1.3.2 Objetivos Específicos	10
1.3.2.1 Respecto a la Sentencia de Primera Instancia	10
1.3.2.2 Respecto de la Sentencia de Segunda Instancia	10
1.4 Justificación de la Investigación.....	12
II REVISION DE LITERATURA	13
2.1 Marco Teórico y Conceptual	13
2.1.1 Antecedentes.....	13
2.1.2 Bases Teóricas de la Investigación.....	13
2.1.2.1 Desarrollo de las Instituciones Jurídicas Procesales Relacionados con el presente Proceso en Estudio.....	13
2.1.2.1.1 Las Etapas del Proceso Penal en el NCPP.....	13
2.1.2.1.2 Medios Probatorios.....	15
2.1.2.1.2.1 Los Medios de Prueba	16
2.1.2.1.2.2 La Valoración de la Prueba	17
2.1.2.1.3 Medios Impugnatorios	18
2.1.2.1.3.1 Naturaleza Jurídica de los Medios Impugnatorios	18
2.1.2.1.3.2 Principios de los Medios de Impugnación.....	18
2.1.2.1.3.3 Recurso de Apelación:.....	19

2.1.2.1.3.4 Recurso de Casación:	19
2.1.2.1.3.5 Recurso de Queja:.....	20
2.1.2.1.3.6 Recurso de Reposición:	20
2.1.2.1.4 La Prisión Preventiva.....	20
2.1.2.1.4.1. Características de la prisión preventiva.	21
a) Es una Medida Excepcional.	21
b) Es una Medida Provisional.....	21
c) Es una Medida Variable.	21
2.1.2.1.4.2 Principios de la prisión preventiva.	22
2.1.2.1.5. El Sobreseimiento.....	24
2.1.2.1.5.1. Condiciones Esenciales de Procedencia del Sobreseimiento.	24
2.1.2.1.5.2. Trámite del Sobreseimiento.-	24
2.1.2.1.5.3. Pronunciamiento del Juez.....	25
2.1.2.1.5.4. Trámite de la Improcedencia.	25
2.1.2.1.5.5. Caso Especial.....	25
2.1.2.1.5.6. Auto de Sobreseimiento.....	26
2.1.2.1.5.7. Efectos del Auto de Sobreseimiento.....	26
2.1.2.1.5.8. Alcances del Sobreseimiento.....	26
2.1.2.1.5.9. Trámite Especial.	26
2.1.2.1.6. La Acusación Fiscal	27
2.1.2.1.6.1. Naturaleza Jurídica	27
2.1.2.1.6.2. Contenido de la Acusación según el Código Procesal Penal del 2004.....	27
2.1.2.2 Desarrollo de las Instituciones Jurídicas Sustantivas Relacionados en el presente Proceso en Estudio.	29
2.1.2.2.1. Derecho Penal.....	29
2.1.2.2.1.1. Definición Derecho Penal.....	29
2.1.2.2.1.2. Organización del derecho penal	30
2.1.2.2.1.3. Fines del Derecho Penal	32
2.1.2.2.1.4. Derecho Penal Objetivo y Derecho Penal Subjetivo	32
2.1.2.2.1.5. Principios del Derecho Penal.....	32
2.1.2.2.2 Prohibición de Analogía	33
2.1.2.2.3 Ultima Ratio	33
2.1.2.2.4 Humanidad de las Penas	34
2.1.2.2.5La Norma y la Ley Penal.....	34

2.1.2.2.6 Aplicación de la Ley Penal	34
2.1.2.2.6.1 Aplicación Espacial	34
2.1.2.2.6.1.1 Principio de Territorialidad	34
2.1.2.2.6.1.2 Principio de Pabellón o Bandera	35
2.1.2.2.6.1.3 Principio de Ubicuidad	35
2.1.2.2.6.2 Aplicación Temporal	35
2.1.2.2.6.2.1 Características:.....	35
2.1.2.2.6.2.2 Principio de Irretroactividad	35
2.1.2.2.6.2.3 Retroactividad y Ultractividad.....	36
2.1.2.2.7 Teoría General del Delito	36
2.1.2.2.7.1 Sujetos del delito	37
2.1.2.2.7.2 La Acción:	38
2.1.2.2.7.3 Elementos de la Acción:	39
2.1.2.2.7.3.1 La Tipicidad:	39
2.1.2.2.7.3.2 La Antijuridicidad:	39
2.1.2.2.7.3.3 La Culpabilidad:	40
2.1.2.2.8 El delito de Extorsión	40
2.1.2.2.8.1 Definición	40
2.1.2.2.8.2 Bien jurídico tutelado	40
2.1.2.2.8.3 Tipo penal	41
2.1.2.2.8.4 Tipicidad objetiva.....	43
2.1.2.2.8.4.1 Sujeto activo	43
2.1.2.2.8.4.2 Sujeto pasivo	43
2.1.2.2.8.4.3 Acción típica.....	43
2.1.2.2.8.5 Tipicidad subjetiva	45
2.1.2.2.8.6 Circunstancias agravantes.....	45
2.1.2.2.8.7 El delito de Extorsión en la realidad peruana	49
2.1.2.2.9 La Sentencia:	51
2.1.2.2.9.1 La Sentencia en Derecho Penal	51
2.1.2.2.9.2 Partes de una Sentencia	52
2.1.2.2.9.2.1 Parte Expositiva.....	52
2.1.2.2.9.2.2 Parte Considerativa:.....	52
2.1.2.2.9.2.3 Parte Resolutiva:.....	52

2.2 Marco Conceptual:	53
III. Hipótesis	55
3.1 Hipótesis General	55
3.2 Hipótesis Específicos.....	55
IV. Metodología	56
4.1 Diseño de la Investigación:.....	56
4.2 El Universo y la Muestra	57
4.3 Definición y Operacionalizacion de Variables	57
4.4 Técnica e Instrumentos de Recolección de Datos:	58
4.5 Plan de Análisis	59
4.6 Matriz de Consistencia	59
4.7 Principios Éticos	60
V. RESULTADOS	62
5.1. Resultados.....	62
5.2. Análisis de los Resultados	91
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	101
Anexo 1 Cuadros de Operacionalidad de Variables.....	104
Anexo 2. Instrumentos de Recolección de Datos	118
Anexo 3. Sentencias de Primera y Segunda Instancia.....	130
Anexo 4 Declaración de Compromiso Éticos.....	153

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito de Extorsión	62
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el Delito de Extorsión;	65
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el Delito de Extorsión.	70
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre el Delito de Extorsión.	73
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de Extorsión.	76
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre el Delito de Extorsión	82
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre de Delito de Extorsión ..	85
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el de Extorsión.	88

I. INTRODUCCIÓN

Ningún país logrará desarrollarse económica y socialmente si es que no cuenta con un Poder Judicial capaz de administrar justicia de una manera eficaz y confiable. En el Perú, sin embargo, la labor judicial está muy lejos de cumplir siquiera con uno de estos objetivos. Es fundamental iniciar un debate sobre la administración de justicia en el Perú, tema éste que nos incumbe a todos, en especial a las personas vinculadas al quehacer jurídico.

Lamentablemente vivimos en una sociedad que de alguna manera acepta la impunidad sobre los casos de corrupción bajo el lema “que robe pero que traje”

El Estado a través del tiempo ha sufrido una serie de transformaciones y esto se puede verificar al revisar la historia de su evolución. Las evoluciones y transformaciones no son simples antojos de los ciudadanos ni de los gobernantes. Ya se trate de los motivos que fueren: sociales o políticos, entre otros, justificados o injustificados, siempre se está tratando de cambiar algo enunciándose que se buscan mejoras.

Así, basta revisar los libros de historia del Perú para darse cuenta que las reformas del Poder Judicial han sido siempre una constante; ya que, el individuo y las normas que regulan su conducta en sociedad, cambian y también porque de acuerdo a las tendencias de los gobiernos de turno se hacen los cambios, siempre en "procura" de consolidar la democracia y fortalecer la institucionalización y el Estado de Derecho.

En la presente Tesis se determinó la calidad de sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales sobre el delito de Extorsión, en el Expediente Nro. 00191-2010-0-2801-JR-PE-01 del distrito Judicial de Moquegua.

1.1 Antecedentes de investigación

En el Ámbito Internacional:

Se investigó en los siguientes países respecto a la línea de investigación que es la Administración de justicia

a.- La Administración de Justicia en México

Los órganos establecidos para impartir justicia no han sido siempre los que hoy conocemos, el proceso de estructuración del sistema de administración de justicia mexicano ha seguido un proceso evolutivo donde al principio sólo se necesitaba de un máximo tribunal y tribunales estatales para dar abasto a las demandas en este sentido. Con el tiempo, las necesidades sociales en materia originaron la necesidad de creación de tribunales más especializados; lo cual lleva a la división de ámbitos de competencia por materia y territorio. La Constitución sufre múltiples reformas para dar cabida a los nuevos sistemas implementados y las legislaciones orgánicas surgen simultáneamente para reglamentarlas. Obteniendo como resultado el actual sistema sustentado en una compleja estructura de organismos de administración de justicia que sin embargo, tienden todavía a ser insuficientes

b.- Administración de Justicia en Argentina

Hoy para muchos argentinos, la justicia se caracteriza por ser lenta, burocrática, injusta y parcial.

Se han reformado algunas normas procesales que en algunos casos pueden agilizar los procesos, pero la celeridad depende del juez de la causa.

Por medio del art. 360 del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Nación el juez debe citar a las partes al abrir la causa a prueba para evaluar la ofrecida y determinar la admisible. Pero si bien en la práctica muchos jueces lo hacen y acortan los procesos, hay otros que ni siquiera se "molestan" en estar presente en la audiencia pertinente, siendo tomada por un empleado el que en la mayoría de los casos hace lugar a medidas de prueba inconducentes, alargando así el proceso innecesariamente, ya sea que el letrado apele o no lo decidido.

La informatización en la justicia no es realmente eficiente por falta de capacitación de los empleados judiciales y en los casos de Juzgados que han tratado de implementarlo por su cuenta se les ha impedido hacerlo, pese a que ello no provocaba erogación alguna ya que era aportado del propio peculio de Jueces y funcionarios.

De la labor interna de los Juzgados es importante señalar que año tras año se van acumulando tareas y que los intentos cíclicos de "aliviar" y "acelerar" el trámite de los expedientes judiciales resulta infructuoso.

Mayoritariamente el contacto diario del público se efectúa a través de los empleados de las mesas de entradas. Estos pueden clasificarse, en forma de diferentes sub-grupos, desde cuando incide en su conducta, en forma positiva o negativa la valoración individual de su labor y el interés personal que conlleva. Una nueva subclase la conforman los "meritorios", es decir empleados "no permanentes" ad honorem, pero a quienes se considera como miembros de la familia judicial. Es decir que el hecho de que el empleado posea el nombramiento respectivo o carezca del mismo hará variar su actitud y forma de atención.

La actitud y eficiencia en la atención difiere, también, según el control a que pueden verse sometidos los empleados por sus superiores.

Esto nos lleva a un tema crucial en la justicia como es el de quienes se desempeñan en ella

En el Ámbito Nacional:

Se pudo investigar qué. Hace poco más de un mes el portal IDL Reporteros difundió unos audios en los que se escuchaba a un juez superior conversar con algunos integrantes del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM). La conversación no era anodina. En ella se demostraba que este juez era cercano a los responsables de designar y ratificar a jueces y fiscales en todo el país y que estos, a su vez, le solicitaban favores con base en su influencia en otros espacios. Después de ello aparecieron nuevos audios en los que los protagonistas eran ya no un juez superior, sino un vocal de la Corte Suprema, y luego otros en los que se escuchaba a abogados y empresarios vinculados a líderes políticos y así hasta llegar a la cifra tremebunda de 60 audios de un aproximado de 10 mil que estarían en poder de los medios.

Estos diálogos tenían de todo. De comedia hasta de drama. En algunos de ellos se escucha, por ejemplo, al Consejero Iván Noguera (también conocido como Dr. Rock) pedirle a un empresario -Mario Mendoza- que le compre 50 entradas para un concierto que iba a dar en los próximos días. El empresario se resiste y en un primer momento le ofrece comprarle solo 40 entradas. El Dr. Rock insiste y logra convencerlo de su oferta. Gracias por colaborar con el artista peruano, le espeta.

En otro audio se escucha al juez supremo César Hinostroza preguntar por un caso de violación de una menor de edad. La conversación es sórdida, por lo que me remitiré a transcribirla para que ustedes saquen sus propias conclusiones:

“¿Cuántos años tiene? ¿Diez años? ¿Once añitos? [...] ¿Pero está desflorada? [...] ¿Qué es lo que quieren, que le bajen la pena o lo declaren inocente?”.

La investigación que ha permitido revelar estos audios fue solicitada por el Ministerio Público y autorizada por el Poder Judicial. Se interceptaron los teléfonos de 12 personas durante aproximadamente seis meses y el impacto de su difusión ha sido similar al de una bomba atómica: devastador

Al día de hoy se han tomado las siguientes acciones: se han destituido todos los integrantes del CNM, se ha denunciado constitucionalmente al juez de la Corte Suprema, Cesar Hinostroza y al actual Fiscal de la Nación, Pedro Chávarry. Se ha detenido preventivamente, por 18 meses, al ex presidente de la Corte Superior del Callao, Walter Ríos, y como efecto colateral han renunciado a sus cargos el Ministro de Justicia y el Presidente del Poder Judicial.

El escenario que se presenta no es, pues, alentador. Cada día aparecen nuevos audios - no olvidemos que son casi 10 mil- y cada día nuevas autoridades son implicadas. Entre ellas una que gozaba de mucha popularidad: el actual presidente de la Federación Peruana de Fútbol, quien, al parecer, facilitó la presencia de algunos jueces en el mundial de Rusia de este año.

Los peruanos vemos con perplejidad lo que se difunde en los medios. Esta crisis parece amenazar no solo a los operadores jurídicos, responsables del funcionamiento de la justicia en nuestro país, sino a la clase política en su conjunto. De ahí la importancia del

rol que jueguen nuestras autoridades y la sociedad civil en la misma, pues de ello depende que la crisis se ahonde o se convierta en algo positivo para nosotros.

1.2 Enunciado del Problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito de Extorción, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00191-2010-0-2801-JR-PE-01, perteneciente al Módulo Básico de Justicia de Mariscal Nieto del Distrito Judicial de Moquegua, 2019?

1.3 Objetivos de la Investigación

1.3.1 Objetivo General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Extorción, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00191-2010-0-2801-JR-PE-01, perteneciente al Módulo Básico de Justicia de Mariscal Nieto del Distrito Judicial de Moquegua, 2019

Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos.

1.3.2 Objetivos Específicos

1.3.2.1 Respecto a la Sentencia de Primera Instancia

1. Determinar la calidad de la parte Expositiva de la Sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte Considerativa de la Sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte Resolutiva de la Sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

1.3.2.2 Respecto de la Sentencia de Segunda Instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

1.4 Justificación de la Investigación

El presente trabajo de investigación se justifica porque nos permitirá conocer la calidad de las sentencias emitidas por los jueces, las mismas que son observadas y analizadas profundamente bajo los contextos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que rigen nuestro sistema judicial, también será posible conocer la Administración de Justicia que brinda el Estado porque a nivel nacional y local la sociedad reclama “justicia”, expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades, frente a los últimos acontecimientos donde es posible que las sentencias emitidas hayan sido de favores recibidos, hechos que trastocan el orden jurídico y social, generando zozobra y desaliento no sólo en las víctimas de actos, sino también en la sociedad en su conjunto donde la corriente de opinión en relación a la administración de justicia es cada vez desfavorable.

Pero dada la trascendencia que posee la impartición de justicia en una sociedad democrática como elemento sustancial en el orden constitucional. Cabe destacar que el objetivo de la Investigación ha merecido acondicionan un escenario especial para ejercer el derecho a enlizar y criticar las Resoluciones y Sentencias Judiciales, con las limitaciones que la Ley establece y como está establecido en el inciso 20 del artículo 139 de constitución Política del Perú.

II REVISION DE LITERATURA

2.1 Marco Teórico y Conceptual

2.1.1 Antecedentes

La Comisión Especial de Reforma Integral de la Administración de Justicia (Ceriajus). Se presentó como la solución a estos problemas, pues se le encargó la elaboración de un plan de reforma de todas las entidades involucradas en el servicio de justicia de manera conjunta y coordinada, la cual además estaría a cargo tanto de las autoridades de cada una de estas entidades como de representantes de la sociedad civil, quienes trabajaron conjuntamente en esta tarea.

Por eso, es que el Plan Nacional de Reforma Integral de la Administración de Justicia que entregó la Ceriajus al país en la persona del presidente el pasado 6 de mayo, es tan importante. Porque es el primer plan elaborado para el sistema de justicia y con participación de la sociedad civil, porque expresa el consenso de miembros del sistema y de la sociedad civil sobre el marco en el cual debe iniciarse el proceso de reforma, porque contiene desde propuestas concretas hasta planes de desarrollo a mediano y largo plazo. Por todo lo expuesto, el presente trabajo busca rescatar al Plan de Reforma de su camino al cajón del olvido evitando así el regreso a fojas cero, para iniciar de nuevo otra reforma, cada quien por su lado y como mejor le parezca.

2.1.2 Bases Teóricas de la Investigación

2.1.2.1 Desarrollo de las Instituciones Jurídicas Procesales Relacionados con el presente Proceso en Estudio.

2.1.2.1.1 Las Etapas del Proceso Penal en el NCPP

El proceso común, establecido en el NCPP se encuentra organizado de manera secuencial en las siguientes etapas: Investigación preparatoria (que incluye las diligencias preliminares), el control de acusación y el juicio oral. Se suele hacer mención de la trascendencia de una etapa en detrimento de la otra, pero consideramos que cada una, debido a la naturaleza y objetivo que busca, tiene su propia importancia y la realización correcta de ellas, es una suma que tiene como resultado, una adecuada impartición de justicia, función primordial del Poder Judicial.

a.- La Etapa de la Investigación Preparatoria se encuentra destinada a verificar la concurrencia de las evidencias necesarias respecto de la ocurrencia de un hecho delictivo y de sus posibles autores o cómplices, a efectos de sostener una acusación o desestimar ella, o en palabras del propio código, a “reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa” (Art. 321.1)

b.- La Etapa Intermedia, constituye una etapa “bisagra” que permite abrir o no la puerta del juicio oral; es una audiencia de preparación y saneamiento, en donde se discutirá si en efecto existe una “causa probable” que amerite ser sometida al debate probatorio del juicio oral. El Código a este respecto no ofrece una definición; el profesor y magistrado Neyra Flores, nos dice que es: “(...) una etapa de filtro que tiene como función, depurar errores y controlar los presupuestos o bases de la imputación y de la acusación, primero por el propio órgano acusador y luego por el órgano judicial, a fin de establecer si es viable para convocar debate penal pleno en el juicio oral, o si resulta el sobreseimiento o preclusión del proceso”.³

c.- El Juicio Oral, que constituye la etapa propiamente de juzgamiento, donde bajo los principios de inmediación, contradicción, concentración, oralidad y publicidad se actuarán todos los medios de prueba admitidos a las partes, para su respectivo debate en el plenario y posterior valoración por la judicatura, unipersonal o colegiada, de tal manera que las mismas funden la sentencia condenatoria o absolutoria.

El código, a este respecto tampoco nos da una definición, pero es más que abundante la bibliografía respecto al concepto y fines que persigue la etapa de juzgamiento⁴ que en esencia no es otra cosa que el escenario donde las partes, teniendo posiciones antagónicas, debaten sobre la prueba, sobre su valor y trascendencia, que permitan al juzgador asumir una posición respecto de la inocencia o culpabilidad del acusado.

A efectos que dicha etapa discorra sobre sus naturales causas, es importante tener en cuenta, entre otros aspectos, una correcta instalación y una adecuada fijación de los temas a debatir. Así, conforme lo dispone el NCPP, el día señalado para el inicio del juicio oral, después que el asistente judicial dé cuenta sobre la correcta citación de las partes y se constate la concurrencia del señor fiscal, del abogado defensor y del acusado, el Juez debe proceder a declarar instalada la audiencia (Art. 369.1 y 369.2).

No obstante, consideramos que es importante que el juzgador antes de dar por instalada la audiencia, con una rápida consulta a las partes, verifique si no existe ninguna circunstancia que vaya a implicar la suspensión del juicio⁵; ello le permitirá un mejor manejo de los tiempos, que aquellos previstos en el artículo 360 incisos 1 y 2 del NCPP, al no haberse iniciado aún el juicio oral.

En lo que respecta al segundo caso, habiéndose declarado instalado el juicio, el juzgador deberá escuchar los respectivos alegatos de apertura (Art. 371.2) que son los que deben poner en contacto al juez con los hechos materia de juzgamiento.

A partir de la exposición de la teoría del caso expuesta por las partes, el juez de juzgamiento se encuentra perfectamente habilitado para, sin salirse del marco del auto de enjuiciamiento, pero tampoco sintiéndose constreñido por éste, a generar las precisiones que considere pertinentes, identificando los temas o ejes centrales sobre los que debe girar la discusión probatoria, y a partir de las cuales las partes puedan reconsiderar su actividad probatoria.

Consideramos que lo precedentemente expuesto resultaría de mucha utilidad, pues en las pasantías realizadas en distritos Judiciales donde ya se viene aplicando el NCPP, se ha podido constatar que en algunas audiencias de control de acusación (debido a diversos factores, entre ellos la carga procesal) las partes ni el juzgador realizan un control exhaustivo de los medios de prueba, lo que hace que en juicio tenga que realizarse una actividad probatoria inconducente e ineficaz, malgastando el escaso tiempo que tienen los jueces y agotando en general a las partes. Es menester recordar, que nos es la cantidad de medios de prueba que se actúan en juicio lo que determina la responsabilidad o no de una persona, sino la calidad de los mismos.(Antonio, 2008)

2.1.2.1.2 Medios Probatorios

“Los medios de búsqueda de pruebas, que son actos investigativos, tolerados a las partes en el curso de las investigaciones preliminares para adquirir las orígenes de prueba; Las fuentes de prueba que son elementos obtenidos en el curso de la investigación preliminar que obligan a las partes a demandar su admisión, se forman luego delante del Juez a través de los medios de prueba; Los medios de prueba que son herramientas a través de los cuales las pruebas son contribuidas al conocimiento del juez Las pruebas

que son elementos obtenidos delante del juez en contradicción entre las partes en la audiencia oral y puestos de base de la sentencia", (Juan, 1995)

2.1.2.1.2.1 Los Medios de Prueba

La prueba es aquella actividad de carácter procesal, cuya finalidad consiste en lograr convencimiento del Juez acerca de la exactitud de las afirmaciones de hecho manejadas por los sujetos procesales y los medios de prueba son las herramientas para lograr este convencimiento, están regulados en los artículos 157° al 188° del Nuevo Código Procesal Penal donde se especifica todos los medios probatorios que pueden ser utilizados para confirmar los hechos objeto de prueba.

El artículo 157° establece que los hechos objetos de prueba pueden ser confirmados por cualquier medio de prueba consentido por ley y acorde con el modelo acusatorio acepta excepcionalmente, pueden utilizarse otros distintos medios de prueba siempre que no quebranten los derechos y garantías de la persona, así como las potestades de los sujetos procesales reconocidas por la Ley. En el Nuevo Código Procesal Penal se admiten los siguientes medios de prueba:

a) La Confesión

Confesión es un término que proviene del latín confessio. Se trata de la declaración que realiza una persona, ya sea de manera espontánea o al ser preguntado por otro sujeto. La confesión suele incluir datos hasta entonces desconocidos por el oyente.

b) El Testimonio

Un testimonio es una afirmación de algo. El término proviene del latín testimonium y está vinculado a una demostración o evidencia de la veracidad de una cosa. Por ejemplo: "Un testigo se acercó voluntariamente a brindar su testimonio con el objetivo de contribuir a la causa", "En el próximo programa tendremos el testimonio exclusivo del empresario acusado de corrupción", "Espero que mi testimonio ayude a aclarar este asunto", "Discúlpeme, pero no voy a dar testimonio"

c) La Pericia

La prueba pericial es la opinión fundada de una persona especializada o informada en ramas del conocimiento (Perito) que el juez no está obligado a dominar, que emite un dictamen en base a opiniones fundadas. Verifica los hechos que requieren conocimientos técnicos, artísticos o científicos. Suministra las reglas técnicas o científicas basados en la experiencia del Perito, para una mejor apreciación de hechos, por parte del juez.

d) El Careo

La diligencia de confrontación o careo se lleva a cabo sólo a pedido de las partes o del fiscal y se rige por los principios de contradicción (dando la posibilidad de que las partes sustenten en juicio sus posiciones respecto a los cargos de imputación y de prueba) e inmediación (constituido por el acercamiento del juez y los órganos de prueba, como el acusado, el agraviado o el testigo); con el propósito que la autoridad judicial valore los referidos elementos de prueba.

2.1.2.1.2.2 La Valoración de la Prueba

Un sistema probatorio es aquel estatuto que regula la forma de indagación en los hechos dentro del proceso, que se manifiesta en las formas y medios a través de los cuales se puede arribar a una verdad de los hechos, y en el modo de valorar esos medios. Este sistema nos permite saber cómo el magistrado deberá formar su convencimiento respecto a los hechos.

El artículo 14 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el artículo IV, inciso 1 del Título Preliminar del NCPP, establece: “el Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba, en concordancia con el artículo 321 inciso 1 del NCPP; y con respecto al segundo tema, el artículo 393, inciso 2 del NCPP: la valoración probatoria respetara las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.(Martin, 2008).

2.1.2.1.3 Medios Impugnatorios

Constituye mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados petitionar a un Juez, a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado.

La posibilidad de que los hombres puedan errar y de que incluso pueda haber una mala voluntad, hace posible que la resolución no se haya dictado como debía emanarse. La ley permite su impugnación.

Por lo tanto, el medio de impugnación es un remedio jurídico atribuido a las partes a fin de remover unas desventajas provenientes de una decisión del Magistrado.

2.1.2.1.3.1 Naturaleza Jurídica de los Medios Impugnatorios

El Derecho de Impugnación es un Derecho Abstracto derivado del Derecho de Acción, o en todo caso se haya vinculado a éste.

El Derecho de Impugnación es una derivación o manifestación del Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.

El Derecho de Impugnación es una derivación o manifestación del Derecho a un Debido Proceso.

La Impugnación es una manifestación del Control jerárquico de la Administración de Justicia

2.1.2.1.3.2 Principios de los Medios de Impugnación

-Principio de Legalidad: Los recursos deben estar predeterminados por la ley.

-Principio de Singularidad del Recurso: Cuando corresponde interponer un determinado recurso, generalmente no se admite otro.

-Principio de Trascendencia: En virtud del cual, sólo se puede interponer el recurso, cuando la parte se encuentra legitimada, es decir aquél que resulte agraviado con la resolución recurrida.

-Principio Dispositivo: Significa que los recursos sólo pueden ser formulados por los sujetos procesales que se encuentren legitimados, en tal sentido sólo pueden ser formulados por los sujetos procesales, en consecuencia, la revisión de la resolución impugnada tendrá como limite la pretensión del recurrente.

-Principio de Congruencia Recursal: El órgano superior sólo se puede pronunciar con respecto a lo que es objeto o materia de impugnación.

-Principio de Prohibición de Reforma en Peor: Se sustenta en razones de justicia y equidad a favor del imputado.

-Principio de Inmediación: Para resolver el recurso se necesita de una audiencia, en la cual el órgano revisor, tendrá la oportunidad de conocer directamente los medios de prueba y sobre esa base decidir su fallo.

Y los medios impugnatorios son:

2.1.2.1.3.3 Recurso de Apelación:

El recurso de apelación es un medio de impugnación a través del cual se busca que un tribunal superior enmiende conforme a Derecho la resolución del inferior. Dentro del orden jurisdiccional existen diferentes instancias ordenadas de forma jerárquica. Esto significa que la decisión de un órgano jurisdiccional puede ser revisada por uno superior. Cuando un juez o tribunal emite una resolución judicial, es posible que alguna de las partes implicadas no esté de acuerdo con la decisión. En este caso, habitualmente, la parte puede usar la apelación, a través de la cual se recurre a un órgano jurisdiccional superior para que revise el auto judicial o la sentencia y, si estima que tiene defectos, la corrija en consecuencia

2.1.2.1.3.4 Recurso de Casación:

La casación se encuentra prevista, como se dijo, en la Constitución del Perú. El órgano encargado del recurso es la Corte Suprema y, en palabras de Ascencio Mellado, no debe ser una instancia más; de hecho, no puede serlo si se quiere que cumpla una función uniformadora del ordenamiento jurídico (2015). Cuando llegamos a esta parte, ya no nos interesamos tanto en el recurso, sino en el modelo de casación que tenemos en el sistema (Cavani 2017). Se dice, entonces, que existe un modelo donde la casación tiene máxima amplitud y abarca cualquier infracción del ordenamiento jurídico penal (San

Martín 2015: 709). En ese sentido, el tribunal de casación estaría facultado para anular la decisión de la instancia previa por infundada y reenviar al órgano judicial inferior para que subsane la deficiencia, pero no para revocar la misma (San Martín 2015: 711). Sin embargo, revisamos en estricto la normativa que regula la casación, el artículo 433.1 del Código Procesal Penal da la posibilidad a la Corte Suprema de decidir por sí el caso, no efectuándose la anulación o reenvío de la sentencia, lo cual derivaría en una corte que no solo casa o rompe la sentencia

2.1.2.1.3.5 Recurso de Queja:

Este recurso tiene una naturaleza excepcional, recurrente de la negativa del órgano jurisdiccional para admitir una impugnación. Es una vía procesal indirecta para lograr se conceda la impugnación deducida y negada.

Se le llama queja de derecho y de acuerdo con la ley procede en distintos dos casos: a.- cuando el juez declara inadmisibles un recurso de apelación; y b.- cuando la sala superior declara inadmisibles un recurso de casación. Además, de ello se establece que la queja se presenta ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso sustentando jurídicamente su pedido con invocación de la norma vulnerada y acompañando la documentación necesaria (resolución recurrida, escrito en que se recurre y resolución denegatoria) y que su interposición no suspende la tramitación del proceso principal ni la eficacia de la resolución cuestionada.

2.1.2.1.3.6 Recurso de Reposición:

Puede definirse el recurso de reposición como un recurso no devolutivo, ni suspensivo cuyo conocimiento se atribuye al mismo tribunal que dictó la resolución que se impugna, y que procede solo contra resoluciones interlocutorias en forma de providencias y autos no definitivos, que son aquellas por medio de las que, aplicando normas procesales, el tribunal ejerce sus facultades de dirección del proceso

2.1.2.1.4 La Prisión Preventiva

La prisión preventiva a diferencia del mandato de detención es dictada por el Juez de la investigación preparatoria a solicitud del Ministerio Público, y en audiencia pública o privada en los delitos de violación de la libertad sexual. En estos casos rigen los principios de oralidad, inmediación y publicidad, salvo las excepciones señaladas.

2.1.2.1.4.1. Características de la prisión preventiva.

La medida de prisión preventiva tiene las siguientes características:

a) Es una Medida Excepcional.

La detención de un imputado es la excepción, siendo la regla general la de ser procesado con una medida menos gravosa como es el de comparecencia con restricciones, como: no cambiar de domicilio ni ausentarse de él sin conocimiento y autorización del juez; concurrir a todas las diligencias en los días en que se le cite por parte de la autoridad judicial o por el Ministerio Público; la prohibición de concurrir a determinados lugares de dudosa reputación en donde se vende alcohol o drogas; las prohibición de comunicarse con determinadas personas, como por ejemplo la víctima, siempre que no afecte el derecho de defensa.

b) Es una Medida Provisional.

Es decir, no es definitiva y se dicta por un plazo, que no durará más de nueve meses o más de dieciocho meses tratándose procesos complejos. Esto quiere decir que vencido el plazo, sin haberse dictado sentencia de primera instancia, el Juez de oficio o a solicitud de las partes decretará la inmediata libertad del imputado, sin perjuicio que se dicte medidas necesarias para asegurar su presencia en las diligencias judiciales.

c) Es una Medida Variable.

Como toda medida cautelar, pues está sujeta a cambios; es decir, puede cesar si nuevos elementos de convicción demuestran que no concurren los motivos que determinaron su imposición y resulta necesario sustituirla por una medida de menos gravedad. Esto se conoce como cesación de la prisión preventiva. Si nuevos elementos de convicción ponen en cuestión los primeros es evidente que la medida ya no resulta razonable mantenerla y debe ser sustituida.

Para tal caso el Juez, debe tener en consideración, adicionalmente, las características personales del imputado, el tiempo transcurrido desde la privación de libertad y el estado de la causa.

2.1.2.1.4.2 Principios de la prisión preventiva.

Para dictarla deben concurrir los siguientes principios:

a) El Principio de Razonabilidad.

Positivizado en el literal a) del inciso primero del artículo doscientos sesenta y ocho del Nuevo Código Procesal Penal y requiere la existencia de fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vinculen al imputado como autor o partícipe del mismo. La razonabilidad de la medida exige elementos de convicción que, por un lado se estimen razonablemente la comisión de un delito; y, por otro que sean graves y fundados que lo vinculen como autor o partícipe del mismo. Por ejemplo, en un caso de atropello de tránsito con resultado muerte de una mujer anciana (mayor de setenta años); y, la fuga del chofer quien se encontraba en estado de ebriedad para luego de ser perseguido se logra detenerlo. ¿CUÁLES SERÍAN LOS FUNDADOS Y GRAVES ELEMENTOS DE CONVICCIÓN PARA ESTIMAR RAZONABLE LA COMISION DEL DELITO QUE LO VINCULEN AL IMPUTADO COMO AUTOR O PARTÍCIPE DEL MISMO?

Serían los siguientes: a) el examen de dosaje etílico del chofer que conducía el vehículo que acredite que se encontraba en estado de ebriedad mayor a 0.5 g/l; b) la declaración del propio imputado en donde acepta que él conducía el vehículo que atropelló a la víctima; c) la declaración de testigos que observaron el accidente de tránsito y que identificaron al chofer del vehículo que atropelló a la mujer anciana; d) el parte policial u ocurrencia de tránsito en donde se da cuenta de la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos; e) el acta de intervención del chofer; f) el acta de incautación del vehículo; g) el certificado de defunción de la víctima del atropello. Estos serían los fundados y graves elementos para estimar razonablemente la comisión del delito que vinculan al imputado como autor del mismo. La medida de prisión preventiva resulta RAZONABLE.(Rnald, 2012)

b) El Principio de Proporcionalidad.

Positivizado en el literal b) del inciso primero del artículo doscientos sesenta y ocho del Nuevo Código Procesal Penal. Está relacionado con la sanción a imponerse en caso de encontrársele responsable de la comisión del delito. En la referida norma legal se exige que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad.

En el caso del accidente de tránsito de la mujer anciana. Los hechos incriminados se subsumen en el tercer párrafo del numeral ciento once del Código Penal, que establece una pena no menor de cuatro años ni mayor de ocho años. Además, por la fuga del conductor del vehículo dicha conducta está prevista en el numeral cuatrocientos ocho del Código Penal, que la sanciona con una pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de cuatro años y con noventa a ciento veinte días multa. Se trata de un concurso real de delitos, en cuyo caso las penas se suman. Haciendo una prognosis de pena, de encontrársele responsable de la comisión de ambos delitos, la pena privativa de la libertad a imponerse se prevé que será mayor a cuatro años. La medida de prisión preventiva resulta PROPORCIONAL.

c) El Principio de Necesidad.

Positivizado en el inciso c) del inciso primero del artículo doscientos sesenta y ocho del Nuevo Código Procesal Penal, que señala que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización). Esto también se le conoce como PELIGRO PROCESAL. En el numeral doscientos sesenta y nueve, en sus incisos tercero y cuarto, se señala que el Juez tendrá en cuenta la importancia del daño resarcible y la actitud que el imputado adopta, voluntariamente frente a él; asimismo, su comportamiento durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal. En el caso del accidente de tránsito el comportamiento del conductor del vehículo es evidente que no consideró la importancia del daño ocasionado (la muerte de una persona anciana) y su actitud de fuga es un indicador que no tuvo la voluntad de someterse a la persecución penal y en razón de sus antecedentes en el mismo proceso permite colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia, en cuyo caso la medida de prisión preventiva resulta NECESARIA.

Finamente, en los casos de apelación de la resolución de prisión preventiva a fin de cautelar la vigencia del contradictorio y la oralidad de la audiencia, es de aplicación lo previsto en el artículo cuatrocientos veintitrés inciso tres del Código Procesal Penal; es decir, si no concurre la parte apelante (incluido su abogado) se declarará inadmisibles el recurso que interpuso. De igual forma se procederá si no concurre el Fiscal cuando es

parte recurrente. La judicatura nacional en atención a lo aprobado en el Pleno Jurisdiccional Nacional Penal realizado los días dieciséis y diecisiete de Octubre del año dos mil nueve, en la ciudad de Lima está procediendo de esta manera cuando no concurre la parte apelante, declarando inadmisibile el recurso impugnativo.(Elias, 2016)

En el presente Proyecto de Investigación Delito de extorsión; Expediente n°00191-2010-0-2801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Moquegua dada la Gravedad del delito el Ministerio Publico en su momento Solicito la medida coercitiva como es la Prisión Preventiva para el Imputado, declarándose Infundado el Requerimiento de Prisión Preventiva formulado por el Representante del Ministerio Publico. El cual fue Apelado el cual fue concebido por el primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Ilo, en donde la Sala Superior declara nula la resolución y que se realice una nueva audiencia con observancia que dispusieron.

2.1.2.1.5. El Sobreseimiento

El Sobreseimiento viene a ser un requerimiento que realiza el Fiscal cuando, luego de finalizada la etapa de la investigación preparatoria, llega a la convicción de que el proceso penal no tiene futuro y resulta innecesario el juicio oral, y el Requisito previo para el sobreseimiento es la Disposición Fiscal de Conclusión de la Investigación preparatoria.

2.1.2.1.5.1. Condiciones Esenciales de Procedencia del Sobreseimiento.

- a) Que el hecho de la causa no se realizó o no puede atribuirse al imputado.
- b) Que el hecho imputado es atípico o concurre alguna causa de justificación de inculpabilidad o de punibilidad.
- c) Que la acción penal se haya extinguido.
- d) Que no existen elementos de convicción suficientes que sustenten fundadamente el enjuiciamiento del imputado.

2.1.2.1.5.2. Trámite del Sobreseimiento.-

1. Requerimiento fiscal al Juez de Investigación Preparatoria. (se acompaña la Carpeta fiscal)

2. El Juez debe emitir resolución en el plazo de 3 días, citando a la Audiencia de Sobreseimiento y corriendo traslado a las partes por 10 días.
3. Los sujetos o partes procesales podrán formular oposición a la solicitud de archivo dentro del plazo, deberán fundamentar su oposición y podrán solicitar la realización de actos de investigación adicionales, con indicación de su objeto y los medios de investigación que considere procedentes.
4. Vencido el plazo del traslado, el Juez citará al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales para la Audiencia preliminar, la que se instalará con los asistentes a quienes se escuchará por su orden.
5. Luego de la Audiencia Preliminar, el Juez emitirá la Resolución en el plazo de 3 días.

2.1.2.1.5.3. Pronunciamiento del Juez.

El juez puede pronunciarse de dos modos:

1. **Declarando Fundado el Requerimiento Fiscal:** En este caso dictará auto de sobreseimiento.
2. **Declarando Improcedente el Requerimiento:** En cuyo caso expedirá auto elevando las actuaciones al Fiscal Superior para que ratifique o rectifique la solicitud del Fiscal Provincial. Debe expresar razones de su desacuerdo.

2.1.2.1.5.4. Trámite de la Improcedencia.

1. Elevados los actuados al Fiscal Superior, con el desacuerdo del Juez, éste debe pronunciarse en el plazo de 10 días. Con su decisión termina el trámite.
2. Si el Fiscal Superior ratifica el requerimiento de sobreseimiento, el Juez inmediatamente y sin trámite alguno dictará auto de sobreseimiento.
3. Si el Fiscal Superior no está de acuerdo con el requerimiento del Fiscal Provincial, ordenará a otro Fiscal que formule acusación.

2.1.2.1.5.5. Caso Especial

El inciso 5 del Art. 346° CPP, establece. Si el Juez de la Investigación Preparatoria, en el supuesto del numeral 2 del Artículo 345° CPP, considera admisible y fundado la petición de los otros sujetos procesales; dispondrá la realización de una Investigación Suplementaria indicando el plazo y las diligencias que el Fiscal debe realizar. Cumplido

el trámite, no procederá oposición ni disponer la concesión de un nuevo plazo de investigación.

2.1.2.1.5.6. Auto de Sobreseimiento.

Cuando el Juez dicte Auto de Sobreseimiento, este deberá expresar:

- a) Los datos personales del imputado.
- b) La exposición del hecho objeto de la Investigación Preparatoria.
- c) Los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda.
- d) La parte resolutive, con indicación expresa de los efectos del sobreseimiento que correspondan.

2.1.2.1.5.7. Efectos del Auto de Sobreseimiento.

Los efectos que tiene el Auto de Sobreseimiento son los siguientes:

- a) Tiene carácter definitivo.
- b) Importa el archivo definitivo de la causa respecto del imputado en cuyo favor se dicta el sobreseimiento.
- c) Tiene carácter de cosa juzgada.
- d) El levantamiento de las medidas coercitivas, personales y reales que se hubieran dictado contra el imputado.

2.1.2.1.5.8. Alcances del Sobreseimiento.

El Auto de Sobreseimiento puede tener dos alcances o límites y son los siguientes:

1. total: Cuando comprende todos los delitos y a todos los imputados
2. parcial: Cuando se circunscribe a algún delito o algún imputado.

2.1.2.1.5.9. Trámite Especial.

Si existe un requerimiento fiscal mixto (acusatorio y no acusatorio), el Juez primero deberá pronunciarse sobre el sobreseimiento.

Culminado este trámite, siguiendo los pasos descritos, abrirá las actuaciones relativas a la acusación fiscal.(Rnald, 2012)

En el presente Proyecto de Investigación específicamente en el expediente N°00191-2010-0-2801-jr-pe-01, del Distrito Judicial de Moquegua sobre el delito de Extorsión,

en la denuncia interpuesta por el agraviado se asume por el concurso de delitos puesto que la denuncia fue admitida tanto por el delito de Extorsión y Tráfico de influencias, es así que el Ministerio Público solicitó el requerimiento de Sobreseimiento respecto al delito de Tráfico de influencias ya que no cumplía con lo que establecía las normas penales, es así que el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Módulo Penal de Ilo declara Fundado El Requerimiento de Sobreseimiento parcial solicitado por el Fiscal Provincial encargado del Primer Despacho de Investigación de la Fiscalía Provincial Corporativa de Mariscal Nieto – Moquegua.

2.1.2.1.6. La Acusación Fiscal

2.1.2.1.6.1. Naturaleza Jurídica

Es una facultad del Ministerio Público a efectos de solicitar el procesamiento de una persona, desarrollando en su contenido la individualización del acusado, el hecho imputado, la tipificación, los medios de prueba a actuarse en juicio, las circunstancias modificativas, y la solicitud de pena y reparación civil. La acusación delimita el objeto del proceso, haciendo con ello posible una adecuada defensa y fijando los límites de la sentencia. Por eso la acusación debe ser concreta pues sino se prestaría a la injusticia y arbitrio judicial.² Según el modelo del 2004 es en la investigación preparatoria donde se reúnen las evidencias a efectos de poder presentar la acusación que será examinada por el juez de la etapa intermedia teniendo como finalidad: Reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa; determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado. Para Gimeno Sendra una vez concluida la instrucción y dentro de la fase intermedia en el plazo legal el Fiscal puede presentar el escrito de acusación que es un acto de postulación en que esta parte procede a formalizar la pretensión punitiva descansando en las máximas romanas *neprocedatiudex ex officio* y *nemoiudex sine acusator*

2.1.2.1.6.2. Contenido de la Acusación según el Código Procesal Penal del 2004

La descripción de sus elementos está en el artículo 349 del CPP que establece que esta deberá estar fundamentada o motivada, conteniendo lo siguiente:

Los datos.- Que sirvan para identificar al imputado, es decir que el acusado debe estar debidamente individualizado.

Imputación.- Delimitación clara y precisa del hecho atribuido al acusado. Las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores, es decir tiene que ser ubicable en el tiempo y lugar. Si son varios hechos independientes, la separación y el detalle de cada uno de ellos. En la práctica vemos denuncias presentadas por la Fiscalía que no ubican el hecho con claridad espacial y temporalmente, y con estos defectos trae la dificultad que el objeto sujeto a prueba sea indeterminado, y se afecte el derecho de defensa del imputado.

Elementos de convicción o de juicio.- Que fundamenten el requerimiento acusatorio, estos pueden ser datos de la investigación o inferencias en base a lo recabado, los elementos de convicción o elementos de juicio que le den cierta solidez a la acusación.

La participación.- La forma de intervención en el ilícito que se atribuye al imputado; esto es si ha actuado en calidad de autor mediato o inmediato, instigador o cómplice. Esta situación será definida en el juicio oral y determina mayor o menor reproche contra el acusado.

Circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal.- Estas tienen que ver con las agravantes o atenuantes que estando fuera del delito y no siendo esenciales para su realización, tienen implicancia en la responsabilidad penal del acusado y de la graduación de la sanción.

Calificación jurídica.- El artículo de la Ley penal que tipifique el hecho, así como la cuantía de la pena que se solicite.

Fijación del monto de la reparación civil.- Además los bienes embargados o incautados al acusado, o tercero civil, que garantizaran su pago y la persona a quien corresponda percibirlo. El agraviado solo está autorizado a perseguir la indemnización y apelar cuando el acusado sea absuelto.

Los medios de prueba que ofrezca el Fiscal para actuación en Juicio.- El fiscal presentará la lista de testigos y peritos, con indicación del nombre y domicilio, y de los puntos sobre los que declararán. Además hará una reseña de los demás medios de prueba que ofrezca para ser actuados en el juicio oral.

Regla de congruencia.- La acusación sólo puede referirse a hechos y personas incluidos en la Disposición de formalización de la Investigación Preparatoria, aunque se efectúe una distinta calificación jurídica, ésta puede variar; pero no los hechos descritos en la disposición de formalización.

Acusación alternativa.- En la acusación el Ministerio Público podrá señalar, alternativa o subsidiariamente, las circunstancias de hecho que permitan calificar la conducta del imputado en un tipo penal distinto, para el caso que no resultaren demostrados en el debate los elementos que componen su calificación jurídica principal, a fin de posibilitar la defensa del imputado. Tener una calificación jurídica distinta a la principal, tiene su razón de ser en que el Fiscal actúe con la idea de evitar la impunidad.

Medidas cautelares.- El Fiscal indicará en la acusación las medidas de coerción subsistentes dictadas durante la Investigación Preparatoria y está facultado para solicitar su variación o que se dicten otras según corresponda. Las medidas cautelares que subsistan serán expresamente señaladas por el Fiscal puesto que sobre estas, pesa la regla rebus sic stantibus que justifica su mantención o su variabilidad.(Sanchez Velarde, 2009)

2.1.2.2 Desarrollo de las Instituciones Jurídicas Sustantivas Relacionados en el presente Proceso en Estudio.

2.1.2.2.1. Derecho Penal

2.1.2.2.1.1. Definición Derecho Penal

Con origen en el vocablo latino *directum*, el derecho se refiere a los postulados de justicia que conforman el orden normativo de una sociedad. Basándose en las relaciones sociales, el derecho es el conjunto de normas que ayudan a resolver los conflictos derivados de la conducta humana.

El derecho penal es la rama del derecho que establece y regula el castigo de los crímenes o delitos, a través de la imposición de ciertas penas (como la reclusión en prisión, por ejemplo).

El Derecho Penal aparece como el medio de control más radical, al cual se debe recurrir en última instancia cuando todos los demás medios de solucionar el problema han fracasado (ultima ratio).

El Derecho Penal se forma de la suma de todos los preceptos que regulan los presupuestos o consecuencias de un comportamiento conminada con una pena o medida de seguridad.

Es posible distinguir entre derecho penal objetivo (iuspoenale), que se refiere a las normas jurídicas penales en sí, y derecho penal subjetivo (iuspuniendi), que contempla la aplicación de una sanción a aquellos que actualizan las hipótesis previstas por el derecho penal objetivo.

Sabemos que el derecho se encarga de regular las actividades de los hombres que viven en sociedad y que mantienen relaciones con el resto de los hombres. De esta forma, el derecho busca proteger la paz social con normas que son impuestas por la autoridad, quien, a su vez, tiene el monopolio del uso de la fuerza.

El principal objetivo del derecho penal es promover el respeto a los bienes jurídicos (todo bien vital de la comunidad o del individuo). Para esto, prohíbe las conductas que están dirigidas a lesionar o poner en peligro un bien jurídico. Lo que no puede hacer el derecho penal es evitar que sucedan ciertos efectos.

El Estado dispone de dos herramientas para reaccionar frente al delito: las medidas de seguridad (que buscan la prevención) y las penas (que suponen el castigo). La pena, por lo tanto, implica una restricción a los derechos del responsable.

2.1.2.2.1.2. Organización del derecho penal

Como ha ocurrido en la mayoría de los aspectos de la organización social, para que el derecho penal llegara a convertirse en lo que hoy en día conocemos fue necesario que existiera un proceso bastante lento, a través del cual se pusieron a prueba diferentes metodologías e ideas y se fue buscando la forma en la que quedaría finalmente constituido. En este proceso pueden señalarse varias etapas, las cuales son:

Etapa primitiva: En este período no existían leyes claras, sino una serie de prohibiciones derivadas de unas firmes creencias religiosas que imponían duros castigos a aquél que osara violarlas, dichos mandatos recibían el nombre de tabú.

Derecho penal Existía otro término que era el de venganza, que permitía que aquéllos que sufrían cualquier daño por parte de otro grupo, tomarán la justicia por su mano castigando a sus agresores con un mal mayor al recibido. No existían límites, eran las víctimas quienes los ponían. El sucesivo ejecutar de las venganzas entre individuos de diversos bandos fue lo que llevó en repetidas ocasiones a la guerra entre los mismos.

Etapa de la Ley De Talión: En este período se creó un límite a las citadas venganzas el cual estaba fijado por las Tablas de la Ley de Moisés; donde se expresa que la pena ha de ser igual en magnitud al daño sufrido.

Surgimiento de la justicia política: Con el nacimiento del Derecho Penal Romano, la justicia comenzó a cobrar sentido. A partir de este modo surge la diferenciación entre crímenes públicos y privados; los primeros eran aquellos que afectaban el orden público y los segundos eran de tipo personal entre dos individuos o familias. En cada caso se optaba por un tipo de castigo diferente, todavía basado en la ley del talión, es decir que el castigo era impuesto en base al daño causado por el individuo.

Desde este momento, lentamente fue consolidándose la justicia como hoy la conocemos; primero se instauraron los pasos a seguir ante un proceso penal (acusación, aporte de pruebas del delito y sentencia) y más tarde se estableció la diferencia entre delito doloso y culposo, desarrollando diferentes teorías y doctrinas que permitían la correcta ejecución de las condenas.

Hoy en día, de acuerdo a los aportes que han hecho las diversas culturas que se han preocupado por establecer un código para condenar justamente a los imputados, contamos con un sólido derecho penal que teóricamente protege a los que son inocentes y colabora con el establecimiento de la justicia en todos sus órdenes; aunque, lamentablemente, no en todos los casos se cumple dicho requisito.(Ana, 2009)

2.1.2.2.1.3. Fines del Derecho Penal

El Derecho Penal realiza su tarea de defensa de la Sociedad, castigando las trasgresiones ya cometidas, por lo que es de naturaleza represiva. En segundo lugar, cumple esa misma tarea por medio de la prevención de infracciones de posible comisión futura, por lo que posee naturaleza preventiva.

Ambas funciones del derecho Penal no son contradictorias, sino que deben concebirse como una unidad.

El Derecho Penal tiene una finalidad represiva, en tanto interviene para reprimir o sancionar el delito ya cometido. Pero esta Finalidad represiva siempre va acompañada de una función preventiva, pues con el castigo del delito se pretende impedir también que más adelante se cometa por otros o por la misma persona.

2.1.2.2.1.4. Derecho Penal Objetivo y Derecho Penal Subjetivo

iuspoenale

Es la potestad del Estado de establecer qué conductas constituyen delito y por ende las penas y medidas de seguridad aplicables.

iuspuniendi

Este sentido apunta a la potestad que tiene el Estado para imponer penas y medidas de seguridad una vez que se ha vulnerado la norma.

2.1.2.2.1.5. Principios del Derecho Penal

a) Legalidad

"Nullum crime, nullum poena sine lege" (Feuerbach). Es la expresión más cabal de la seguridad de la garantía de legalidad.

Lo realizado sólo puede ser considerado delito si se encuentra establecido como tal en la ley. Sólo por ley se pueden determinar las conductas que configuran delito. Y la ley debe ser escrita, previa, cierta o determinada.

b) Lesividad

Sólo se castiga las conductas que lesionan o ponen en peligro un bien jurídico. El bien jurídico (interés jurídicamente tutelado) es el interés fundamental para la humanidad.

Lesión es la pérdida del interés protegido, en tanto que peligro representa la aproximación a la lesión del bien jurídico (hay un adelantamiento de punibilidad).

c) Culpabilidad

La legislación la determina Responsabilidad. Y para la imposición de una pena, principal consecuencia jurídica penal del delito, no es suficiente con la realización de un hecho típico y antijurídico. Sólo se puede aplicar la pena cuando el hecho le es reprochable al agente. Se acoge la Responsabilidad Subjetiva, pues se reprimen los actos en que interviene la voluntad, en consecuencia se proscriben la Responsabilidad Objetiva. También se excluye la responsabilidad de personas jurídicas.

d) Proporcionalidad de las Penas

La pena se funda en función al bien jurídico protegido y se aplica en función de la magnitud del daño causado.

2.1.2.2.2 Prohibición de Analogía

Analogía es trasladar una regla jurídica a otro caso no establecido en la ley por la vía del argumento de la igualdad de los casos. Se prohíbe la integración analógica, más no la exégesis analógica. Está prohibida la analogía in malam partem en la medida en que opera en daño del sujeto, pues para un supuesto que sólo sea igual al regulado en la ley no está fijada o determinada legalmente la punibilidad.

2.1.2.2.3 Ultima Ratio

El derecho penal es un medio de vigilancia social que debe intervenir sólo cuando los otros han frustrado y cuando el conflicto ya no tenga solución. El derecho penal en esta acepción nos da a entender es cuando las demás instituciones del estado no han podido solucionar el conflicto pues es función de derecho penal hacer prevalecer la ley.

2.1.2.2.4 Humanidad de las Penas

Las penas impuestas a las personas que han cometido un delito deben ser eminentemente resocializador y ejemplo para que los demás no cometan actos delictivos

2.1.2.2.5 La Norma y la Ley Penal

Norma Primaria: Dirigida a cualquiera de los integrantes de una sociedad.

Norma Secundaria: Dirigida al juzgador para que pueda determinar la sanción a imponer. "La norma impide una conducta (no robaras), es abstracta y se materializa en la Ley".

Ley Penal en Blanco: Prevé la sanción aplicable a un supuesto de hecho, pero no se encuentra totalmente legislado. Requiere ser perfeccionado por una norma extrapenal.

2.1.2.2.6 Aplicación de la Ley Penal

La Ley Penal debe tener un espacio en el que debe aplicarse.

2.1.2.2.6.1 Aplicación Espacial

2.1.2.2.6.1.1 Principio de Territorialidad

La potestad punitiva del Estado forma parte del ejercicio de su soberanía y, por ello, se encuentra sometida a límites determinados por la superficie sobre el que tal soberanía se ejerce, entonces no puede practicar más allá de las fronteras del Estado. La relación entre potestad punitiva, soberanía y territorio, instituir que el punto de partida para establecer la competencia sea precisamente el territorial, lo que conlleva el respeto a la soberanía de los demás Estados cuando la practican sobre delitos cometidos dentro de sus fronteras. Sin embargo, en algunos casos los Estados ceden parte del ejercicio de su potestad punitiva para favorecer la colaboración internacional y la persecución de delitos, en virtud de principios que atienden no ya al lugar de la comisión del delito, sino a: la nacionalidad del delincuente, al bien jurídico vulnerado o a la protección de intereses supranacionales.

2.1.2.2.6.1.2 Principio de Pabellón o Bandera

De acuerdo del artículo 5 de la ley 24882 de 30 de juni de 1988 ley de aeronáutica civil los delitos cometidos en aeronaves civiles de nuestra nacionalidad que se encuentren en territorio extranjeros se regulan por la ley peruana, siempre que los efectos del delito no afecten la seguridad del estado donde se cometió el delito

2.1.2.2.6.1.3 Principio de Ubicuidad

Es la fijación del lugar que ha de tomarse en cuenta como el lugar que se ha cometido el delito es fundamental para determinar la ley que se le aplica.

2.1.2.2.6.2 Aplicación Temporal

2.1.2.2.6.2.1 Características:

Rige el principio tempus regitactum: se aplica la ley vigente en el momento de la comisión del delito aunque al momento de la sentencia ya no esté vigente. La ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación, salvo disposición en contrario.

Vacatio legis: Tiempo que transcurre entre la publicación de una norma y su entrada en vigencia. Durante este tiempo la ley no produce ningún efecto jurídico. La ley sólo puede ser derogada en virtud de otra o declarada inconstitucional, en ambos casos queda sin efecto.

2.1.2.2.6.2.2 Principio de Irretroactividad

El artículo 103 de la Constitución vigente establece que "... la Ley desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efecto retroactivo, salvo en ambos supuestos, en materia penal, cuando favorece al reo.. La Ley se deroga sólo por otra Ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad...."

Como podemos valorar la Constitución vigente ha establecido como principio o regla general con relación a la aplicación de la norma en el tiempo la Irretroactividad (es decir está prohibida la retroactividad), y como excepción, la retroactividad en materia penal,

siempre que está favorezca al reo. Es decir establece una sola posibilidad de la aplicación retroactiva, en el caso penal

2.1.2.2.6.2.3 Retroactividad y Ultractividad

La retroactividad de la ley penal más benigna constituye una excepción al principio general de irretroactividad de las leyes penales. Ello responde a una exigencia de relación en la aplicación del ordenamiento jurídico, ya que si los hechos han dejado de ser desvalorados por el legislador o se les desvalora en menor medida no tiene sentido que los habitantes sigan padeciendo las consecuencias de unas leyes que han dejado de considerarse adecuadas. Las normas penales que establezcan circunstancias eximentes, atenuantes, que disminuyan la gravedad de las penas y que despenalicen comportamientos pueden ser aplicadas a hechos acaecidos con anterioridad a su entrada en vigor. Las leyes también pueden se pueden aplicar ultractivamente cuando es más favorable al reo; es decir, se aplica una ley que está derogada al momento de la sentencia pero que en el momento de la comisión del delito estaba vigente.

2.1.2.2.7 Teoría General del Delito

Tradicionalmente se define delito como la acción y omisión penada por ley. El código penal define al delito como las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por Ley (La acción activa o pasiva es la base de la conducta punible). La Dogmática Penal nos plantea que el delito es una conducta típica antijurídica y culpable, MIR PUIG, recogiendo las ideas de VON LISZT y BELING, sostiene que el delito es el comportamiento humano típicamente antijurídico y culpable, añadiéndose a menudo la exigencia que sea punible.

La Teoría del delito es el instrumento conceptual que permite aclarar todas las cuestiones referentes al hecho punible. Sirve de garantía al definir los presupuestos que permiten calificar un hecho como delito o falta. La teoría del delito es obra de la doctrina jurídico penal y constituye la manifestación más característica y elaborada de la dogmática del Derecho penal. Esta tiene como objetivo teórico más elevado la búsqueda de los principios básicos del Derecho Penal positivo y su articulación en un sistema único

Para la explicación *causal* del delito, la acción es un movimiento voluntario, físico o mecánico, que produce un resultado previsto por la ley penal sin que sea necesario tener en cuenta la finalidad que acompañó a dicha acción. Esta corriente atiende, principalmente, a los elementos referidos al desvalor del resultado, es decir, a la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico; en cambio, la teoría *finalista* del delito considera que cualquier conducta humana se rige por una voluntad cuya manifestación exterior no puede dejar de ser tenida en cuenta a la hora de valorar el hecho delictivo. Este punto de vista pone mayor énfasis en el desvalor de la acción, es decir, en el reproche sobre el comportamiento del delincuente, sea este intencionado dolo o negligente culpa.

2.1.2.2.7.1 Sujetos del delito

Los Sujetos del delito son las personas en las que recae directamente la consecuencia de la acción delictiva. Se consideran como indeterminados, cuando la ley no requiere una característica específica para que exista el delito y determinados, cuando se requiere de un señalamiento específico para poder cometer o ser sancionado por la conducta (ser servidor público para poder cometer uno de los delitos cometidos por los servidores públicos o ser menor de dieciocho para poder sufrir el delito de estupro).

a.- Sujeto Activo del Delito: Es la persona individual que realiza la conducta considerada como delito. Solamente una persona física puede cometer delitos, aún en los casos de asociación criminal, las penas recaen sólo en sus integrantes. Solo en la persona individual se da la unidad de voluntad y el principio de individualidad de la pena.

b.- El Sujeto Pasivo del Delito: es el titular del interés jurídico lesionado o puesto en peligro. Se le llama también víctima u ofendido y es quien recibe el delito o la lesión jurídica, ejemplo: los familiares del occiso, así como la víctima es quien de manera directa recibe el delito o la lesión jurídica.

Los sujetos pasivos del delito pueden ser:

- La Persona Individual.
- La Persona moral que puede ser lesionado en su fama, su propiedad o su crédito.

- La Sociedad

- El Estado

2.1.2.2.7.2 La Acción:

Hemos dicho que el delito es una acción típicamente antijurídica, culpable y punible. De este concepto resulta que el primer elemento generador del delito es la acción. Los tratadistas alemanes prefieren usar los términos acción q hecho penal. Gran parte de los penalistas italianos como Antolisei, Grispigni y otros visan el vocablo de conducta. Para nosotros es indiferente usar los términos de acción, hecho penal, conducta y/o acto.

Por conducta, para los fines penales, entendemos la manifestación de la voluntad que mediante la acción produce un cambio en el mundo exterior, o que por no hacer lo que se espera deja sin modificar ese mundo externo, cuya mutación se aguarda (Jiménez de Asúa).

La conducta o acción tiene un sentido amplio, comprende el hacer y el omitir (no hacer).

Como elemento genérico del delito sin acción no puede configurarse éste. Los elementos de la acción son tres:

-Manifestación de la voluntad. Es la decisión de ejecutar un acto, querer hacer o no hacer. La voluntad debe ser consciente, es decir saber lo que se decide, espontánea, que surja libremente y contener cierta representación del resultado que puede advenir si se realiza.

-Resultado: es el cambio en el mundo exterior causado por la manifestación de la voluntad o la no mutación de ese mundo externo por la acción esperada y que no se ejecuta.

-Nexo causal entre la manifestación de la voluntad y el resultado: Algo así como la relación de causalidad entre causa y efecto. Por ejemplo en el homicidio, que es matar a otro, si el querer matar (voluntad) quita efectivamente la vida a otro (resultado) y el nexo causal la relación entre la manifestación de la voluntad y la extinción de la vida ajena.

Finalmente diremos que la conducta puede entenderse en un sentido amplio que consiste en la conducta exterior encaminada a un resultado, tanto la acción positiva como la pasiva u omisión.

2.1.2.2.7.3 Elementos de la Acción:

Existen varias subdivisiones de los elementos de la acción según el autor de distintos libros, sin embargo, para este caso, considero que la mejor división de los elementos de la acción, es la que aporta Giuseppe Chiovenda, quien considera que los elementos de la acción son: Sujeto, objeto y causa de la acción.

2.1.2.2.7.3.1 La Tipicidad:

Conducta típica o Tipicidad: tiene que ver con toda conducta que conlleva una acción u omisión que se ajusta a los presupuestos detalladamente establecidos como delito dentro de un cuerpo legal. Esto quiere decir que, para que una conducta sea típica, debe constar específica y detalladamente como delito dentro de un código.

Tipicidad es la adecuación del acto humano voluntario efectuado por el sujeto a la figura descrita por la ley como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito.

Injusto del tipo: Descripción conceptual, que sirve para describir la acción prohibida en el supuesto de hecho de una norma penal. (Fernando Castellanos Tena Lineamientos Elementales del derecho penal, página 170).

2.1.2.2.7.3.2 La Antijuridicidad:

Antijuridicidad es el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el Derecho. La antijuridicidad es un juicio impersonal objetivo sobre la contradicción existente entre el hecho y el ordenamiento jurídico.

La condición o presupuesto de la antijuridicidad es el tipo penal. El tipo penal es el elemento descriptivo del delito, la antijuridicidad es el elemento valorativo. Por ejemplo el homicidio se castiga sólo si es antijurídico, si se justifica como por un Estado De

Necesidad como la legítima defensa, no es delito, ya que esas conductas dejan de ser antijurídicas aunque sean típicas.

2.1.2.2.7.3.3 La Culpabilidad:

La culpabilidad, en Derecho Penal, es el juicio de imputación personal, es decir, supone la reprochabilidad del hecho ya calificado como típico y antijurídico, fundada en el desacato del autor frente al Derecho por medio de su conducta, mediante la cual menoscaba la confianza general en la vigencia de las normas.¹ El problema de la culpabilidad es central en el Derecho penal, por cuanto determina finalmente la posibilidad de ejercicio del *iuspuniendi*.

Bajo la categoría de la culpabilidad, como último elemento de la teoría del delito, se agrupan todas aquellas cuestiones relacionadas con las circunstancias específicas que concurrieron en la persona del autor en el momento de la comisión del hecho típico y antijurídico es culpable.(Zaffaroni Eugenio, 1991)

2.1.2.2.8 El delito de Extorsión

2.1.2.2.8.1 Definición

García del Rio (2004) señala que el delito de extorsión “consiste en ejercer la violencia e intimidación en contra de una persona, privándoles de su libertad ambulatoria, para obligarla a otorgar al autor o a un tercero una ventaja pecuniaria a la que no tenía derecho” (p. 359). Resalta el ataque a la libertad personal para obtener una ventaja indebida. Este delito viene a ser el resultado de dos tipos simples: atentado a la propiedad, cometido mediante el ataque o lesión a la libertad personal.

2.1.2.2.8.2 Bien jurídico tutelado

Salinas (2013) señala que “Tal como aparece redactado el tipo penal en hermenéutica jurídica, se desprende en forma coherente que tal dispositivo pretende proteger dos bienes jurídicos importantes: el patrimonio y la libertad personal. Estos bienes jurídicos se constituyen en preponderantes.” (p. 1212). Resulta claro que cuando el agente persigue una ventaja económica, se pretende tutelar el bien jurídico patrimonio y se pretende proteger al final la libertad personal. Ocasionalmente también se protege la integridad o la vida de las personas, por lo que en doctrina se conoce a la extorsión

como un delito pluriofensivo, porque se protegen: la libertad ambulatoria de la persona (delito-medio) y el patrimonio (delito-fin). De igual postura es la Ejecutoria Suprema del 26 de mayo de 1999. Exp. N° 1552-1999, Lima, que expresa: “El delito de extorsión es de naturaleza pluriofensiva, por atacar contra bienes jurídicos diversos como la libertad, integridad física y psíquica de las personas, así como el patrimonio, siendo este último el bien jurídico relevante”.

2.1.2.2.8.3 Tipo penal

El delito de extorsión se encuentra regulado en el artículo 200 del Código Penal. Conforme a la última modificatoria por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1237, publicado el 26 de septiembre de 2015, el texto legal es el siguiente:

“Artículo 200.- Extorsión

El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

La misma pena se aplicará al que, con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de extorsión, suministra información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, cargo u oficio o proporciona deliberadamente los medios para la perpetración del delito.

El que mediante violencia o amenaza, toma locales, obstaculiza vías de comunicación o impide el libre tránsito de la ciudadanía o perturba el normal funcionamiento de los servicios públicos o la ejecución de obras legalmente autorizadas, con el objeto de obtener de las autoridades cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.

El funcionario público con poder de decisión o el que desempeña cargo de confianza o de dirección que, contraviniendo lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, participe en una huelga con el objeto de obtener para sí o para terceros cualquier beneficio o ventaja económica indebida

u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36, si la violencia o amenaza es cometida:

- a) A mano armada, o utilizando artefactos explosivos o incendiarios.
- b) Participando dos o más personas; o,
- c) Contra el propietario, responsable o contratista de la ejecución de una obra de construcción civil pública o privada, o de cualquier modo, impidiendo, perturbando, atentando o afectando la ejecución de la misma.
- d) Aprovechando su condición de integrante de un sindicato de construcción civil.
- e) Simulando ser trabajador de construcción civil.

Si el agente con la finalidad de obtener una ventaja económica indebida o de cualquier otra índole, mantiene en rehén a una persona, la pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años.

La pena será privativa de libertad no menor de treinta años, cuando en el supuesto previsto en el párrafo anterior:

- a) Dura más de veinticuatro horas.
- b) Se emplea crueldad contra el rehén.
- c) El agraviado ejerce función pública o privada o es representante diplomático.
- d) El rehén adolece de enfermedad grave.
- e) Es cometido por dos o más personas.
- f) Se causa lesiones leves a la víctima.

La pena prevista en el párrafo anterior se impone al agente que, para conseguir sus cometidos extorsivos, usa armas de fuego o artefactos explosivos.

La pena será de cadena perpetua cuando:

- a) El rehén es menor de edad o mayor de setenta años.

- b) El rehén es persona con discapacidad y el agente se aprovecha de esta circunstancia.
- c) Si la víctima resulta con lesiones graves o muere durante o como consecuencia de dicho acto.
- d) El agente se vale de menores de edad.”

2.1.2.2.8.4 Tipicidad objetiva

2.1.2.2.8.4.1 Sujeto activo

Salinas (2013) señala que “El tipo penal no exige alguna condición o cualidad especial que deba concurrir en aquel.” (p. 1213). Como puede verse, el sujeto activo puede ser cualquier persona física que mantiene en rehén a una persona (víctima) para sacar provecho económico.

2.1.2.2.8.4.2 Sujeto pasivo

Salinas (2013) expresa que “Victima o sujeto pasivo de la violencia o amenaza con la finalidad de conseguir una ventaja patrimonial o de otra naturaleza puede ser cualquier persona natural, ya sea como particular o como representante de una institución pública o privada.” (p.1213). En otros casos, puede existir pluralidad de sujetos pasivos: el que es objeto de la violencia o la amenaza y el obligado a entregar u otorgar la ventaja exigida por el sujeto activo. También puede darse que la persona jurídica (mediante sus representantes) se convierte en sujeto pasivo debido a que ella será la que entregará la ventaja indebida que solicita el extorsionador.

2.1.2.2.8.4.3 Acción típica

Para la materialización de este delito de extorsión confluirán los siguientes elementos objetivos:

a) Obligar a otro o a un tercero

En este delito resalta el término “obligar”, verbo que se entiende como forzar, imponer, compeler, constreñir o someter a determinada persona, institución pública o privada (mediante sus representantes) a otorgar algo en contra de su voluntad. En este delito, el sujeto activo, en su directo beneficio o de un tercero, haciendo uso de los medios típicos

indicados expresamente en el tipo penal como son la violencia o amenaza obliga, impone o somete al sujeto pasivo a realizar una conducta de entregar un beneficio cualquiera en contra de su voluntad. Le obliga a realizar una conducta que en condiciones normales el sujeto pasivo no lo haría.

b) Violencia

La violencia está representada por la fuerza material que se ejerce sobre el cuerpo de la víctima para obligarla a efectuar un desprendimiento y menoscabo económico contrario a su voluntad. Salinas (2013) señala que la violencia “Consiste en una energía física ejercida por el autor sobre la víctima que bien puede ser un particular o el o los representantes de una institución pública o privada.” (p. 1206). Como puede verse, el sujeto activo recurre al despliegue de la fuerza material para vencer con ella, la voluntad opuesta de la víctima. La violencia sobre la víctima puede ser mediante golpes, cogerla violentamente y torcerle las extremidades, etc. que permitan vencer la voluntad de la víctima.

c) Amenaza

La amenaza es la advertencia de un mal o perjuicio inminente para la víctima, cuya finalidad es intimidarlo. La finalidad de la amenaza es causar inquietud en la persona (amenazado) produciéndole un estado o un ánimo de miedo. No es necesario que la amenaza sea invencible, sino debe ser idónea o eficaz. La amenaza o intimidación es una violencia psicológica, es decir, causa perjuicio en el ámbito mental de la víctima. Esta amenaza puede hacerse por escrito, en forma oral o por cualquier acto que conlleve a entender la advertencia del mal. La amenaza como medio para lograr una indebida ventaja patrimonial o de cualquier otra naturaleza requiere las condiciones generales de toda amenaza, es decir, el sujeto pasivo debe creer que existe la firme posibilidad de que se haga efectivo el mal con que se amenaza; la víctima debe creer que con la entrega de lo exigido por el sujeto activo, se evitara el perjuicio que se anuncia.

d) Finalidad de la violencia o la amenaza

Violencia o amenaza al sujeto pasivo o víctima se asemejan en tanto que resultan ser medios de coacción dirigidos a restringir o negar la voluntad de la víctima. La violencia origina siempre un perjuicio presente y se emplea una energía física sobre el cuerpo de

la víctima, por su parte, la amenaza constituye un anuncio de ocasionar un mal futuro cierto. La finalidad de la violencia o amenaza es compeler, forzar u obligar a que esta o un tercero realicen una entrega al agente de una ventaja indebida. Su finalidad es lograr conseguir el propósito final del agente cual es obtener una ventaja patrimonial o de cualquier otra índole no debida. El agente con el uso de los medios típicos para este delito busca que el agraviado se desprenda de su patrimonio o efectúe algún acto que beneficie al sujeto activo. Todos los medios que se desarrollan o desenvuelven con la finalidad de vencer la resistencia u oposición de la víctima para que se desprenda de una ventaja económica o cualquier otro tipo de ventaja no debida. Debe dejarse establecido que sin la concurrencia de alguno o todos ellos, no se configura el delito de extorsión.

e) Ventaja indebida

La ventaja obtenida por el agente debe ser indebida, es decir, el agente no debe tener derecho a obtenerla. No existe extorsión genérica cuando el agente si tiene derecho a la ventaja patrimonial (ej. El pago de una deuda), siendo su conducta tan solo punible a titulo de coacción, o de lesiones (en caso de agresión o violencia física) como resultado a que diere lugar la manera arbitraria de exigirle al obligado su cumplimiento.

2.1.2.2.8.5 Tipicidad subjetiva

La comisión del delito de extorsión es a título de dolo, conciencia y voluntad para exigir la disposición patrimonial, a pesar de conocer su ilicitud. No cabe la comisión del delito por culpa o imprudencia. Además del dolo, se exige la concurrencia de un elemento subjetivo adicional del tipo: el ánimo por parte del o de los agentes de obtener una ventaja de cualquier índole.

2.1.2.2.8.6 Circunstancias agravantes

a) Agravante por el tiempo de duración del secuestro

a.1) Mantener de rehén a una persona por menos de 24 horas

Esta agravante se encuentra en el sexto párrafo del artículo 200 del Código Penal y se configura cuando el agente, con la finalidad de obtener una ventaja económica indebida o de cualquier otra índole, toma, mantiene o tiene de rehén a una persona. En el ámbito

doctrinario, a esta figura delictiva se le conoce con el *nomen inris* de secuestro extorsivo, porque el agente primero secuestra o priva de su libertad a una persona para después exigir a esta o a un tercero una ventaja indebida que generalmente es patrimonial. Generalmente, en esta agravante aparecen en escena dos personas como víctimas: la persona secuestrada o retenida como rehén y aquella a quien se exige la prestación extorsiva.

a.2) Mantener de rehén a una persona por más de 24 horas

El tiempo se computa desde el momento en que se produce el secuestro. La mayor pena de la agravante se justifica porque a mayor tiempo de privación de libertad ambulatoria de la víctima, aumenta el riesgo de peligro de su integridad física o mental, tanto de la víctima como de los familiares.

b) Agravante por la calidad del rehén

b.1) El rehén es menor de edad

Esta agravante se encuentra regulada en el último párrafo del artículo 200 del C.P. Se materializa cuando el o los agentes han secuestrado o privado de su libertad ambulatoria a un menor de edad con la finalidad de conseguir una ventaja indebida. Se entiende que la persona es menor de edad cuando aún no tiene los 18 años de edad.

b.2) El agraviado ejerce función pública o privada o es representante diplomático

Una persona ejerce función pública cuando es funcionario o servidor público y es considerado como tal, desde su nombramiento en calidad de titular o provisional o desde el momento en que comienza a trabajar para el Estado.

b.3) El rehén adolece de enfermedad grave

Se considera que una persona adolece de una enfermedad grave cuando su salud se encuentra alterada por una dolencia o enfermedad grave. Esta enfermedad de la víctima puede ser físico o mental, pero con una intensidad suficiente que la autoridad jurisdiccional podrá apreciar en cada caso particular. Esta agravante se justifica porque la víctima claramente se encuentra en una situación de desventaja por estar su salud física

o mental debilitado y el sujeto activo se aprovecha de esta circunstancia, para obtener una ventaja patrimonial u otra que le permita beneficiarse ilícitamente.

b.4) El rehén es discapacitado y el agente aprovecha esta circunstancia

Se configura cuando el sujeto activo secuestra o priva de su libertad ambulatoria a una persona que sufre de discapacidad con la finalidad de que personas vinculadas a ella le entreguen cualquier ventaja indebida a cambio de su libertad. El agente, debe conocer la situación de discapacidad del agraviado para aprovechar dolosamente de esa circunstancia.

b.5) El rehén es mayor de 70 años

El delito de extorsión se agrava cuando el rehén es una persona anciana, mayor de 70 años de edad, pudiendo ser varón o mujer. Por la edad de la víctima, es evidente que el sujeto activo tendrá mayor facilidad para cometer el ilícito.

c) Agravante por el actuar del agente

c.1) Se emplea crueldad contra el rehén

Se materializa esta conducta cuando el sujeto activo hace sufrir al rehén innecesariamente para lograr su objetivo ilícito. La crueldad es acrecentar deliberada e inhumanamente el sufrimiento de la persona privada de su libertad ambulatoria, ocasionándole un dolor físico innecesario. Para esta agravante resulta indispensable la presencia de dos condiciones o presupuestos: a) que el padecimiento, ya sea físico o psíquico, haya sido deliberado por el agente, quien actúa con la intención de hacer sufrir a la víctima. b) que el padecimiento sea innecesario y prescindible para lograr la ventaja indebida que busca el agente.

c.2) El agente se vale de menores de edad

Se configura este ilícito cuando el agente o agentes para cometer el delito de extorsión utilizan a personas menores de 18 años de edad. Resulta intrascendente si el menor de edad refiere que ha actuado por voluntad propia. Basta el hecho de hacer participar a

menores de edad en el hecho punible de extorsión, los sujetos activos serán sancionados por el delito de extorsión agravado.

d) Agravante por el concurso de agentes

d.1) Es cometido por dos o más personas

El delito se configura cuando la extorsión es cometida por dos o más agentes o autores. Es la agravante más frecuente. Los sujetos o autores que se dedican a extorsionar casi siempre actúan acompañados, con la finalidad de facilitar la comisión de su conducta ilícita, pues a mayor cantidad de personas en el ilícito, mayor es la posibilidad de reducir la defensa de la víctima.

e) Agravante por el uso de armas

Se agrava el delito de extorsión cuando el sujeto activo, hace uso de armas, la misma que puede ser un arma de fuego, metralleta, puñales, hachas, verduguillos, picos, cuchillo, martillos, o cualquier objeto que pueda producir una lesión en la víctima. Basta que solamente uno de los sujetos activos utilice un arma para vencer la resistencia de la víctima. Mediante el uso de un arma disminuye ostensiblemente los mecanismos de defensa del sujeto pasivo.

f) Agravantes por el resultado

f.1) Se causa lesiones leves a la víctima

Esta circunstancia aparece cuando el agente, con motivo del secuestro extorsivo, ocasiona lesiones leves en el agraviado. Las lesiones leves se encuentran reguladas en el artículo 122 del Código Penal y para tales efectos, el reconocimiento médico legal resulta determinante para catalogar este tipo de lesión.

f.2) Si el rehén sufre lesiones graves durante o a consecuencia del delito

Esta agravante se configura cuando se ocasiona perjuicio a la integridad física o mental del rehén. Las lesiones graves es el menoscabo a la integridad física o mental que sufre la víctima y que tienen la magnitud de los supuestos señalados en el artículo 121 del

Código Penal. Al igual que las lesiones leves, es determinante el reconocimiento médico legal para determinar la gravedad de la lesión.

f.3) Si el rehén fallece a consecuencia del delito

La muerte del rehén o víctima de la extorsión, puede producirse a título de dolo o de culpa. Es a título de dolo cuando el sujeto activo provoca la muerte de la víctima a sabiendas de conocer dicha ilicitud. También puede ser por el actuar negligente del sujeto activo del delito que muchas veces la víctima tiende a suicidarse a seguir padeciendo la angustia o castigos de los victimarios, o también por dejar abandonado a la víctima sin la posibilidad de liberarse y que producto de la desesperación se producen lesiones mortales.

2.1.2.2.8.7 El delito de Extorsión en la realidad peruana

El Ministerio del Interior (2018) mediante la Encuesta Nacional de Programas Estratégicos (ENAPRES) y los resultados respectivos, muestran que menos del 1.26% de la población nacional ha sido víctima de extorsión, por año, en el periodo 2010-2016. Este porcentaje en cifras estimadas sería 200,490 y 212,329 víctimas por extorsión para los años con mayor incidencia, 2010 y 2011 respectivamente. No obstante, se aprecia una notable disminución de este indicador para los años posteriores. El menor valor se registró en el año 2014 (0.17%), con una cifra estimada de 30,046 víctimas.

Víctimas que denuncian el hecho de, el delito de extorsión ante una autoridad es mínima. El valor más alto se registró en el año 2014, cuando 25.5% de las víctimas denunciaron el hecho ante la autoridad.

Lugar de victimización Cada año, en el periodo 2010-2016, más del 75% de víctimas de extorsión informó que el delito se realizó en su distrito de residencia. En el año 2010, se registró la cifra más alta, con 94.5% de víctimas extorsionadas en el lugar donde reside. No obstante, el porcentaje de víctimas extorsionadas fuera de su distrito de residencia aumentó constantemente entre los años 2012 y 2015.

Modalidad del hecho. La mayoría de extorsionadores no se encuentran armados (con revolver, pistola, piedras, palos, etc.) al momento de cometer el delito. Es importante tomar en cuenta que la extorsión no se realiza necesariamente de manera presencial.

Esto se reflejaría en los porcentajes cercanos al 20% en cada año de aquellas víctimas que no saben si el delincuente portaba un arma el momento de la extorsión

Información del Primer Censo Nacional Penitenciario 2016 Este censo es producto del trabajo en conjunto del INEI, el Ministerio de Justicia y el Instituto Nacional Penitenciario. Este presenta las principales características sociodemográficas de la población interna en los establecimientos penitenciarios; los delitos por los que están procesados y/o sentenciados; las circunstancias en las que sucedieron dichos hechos; las condiciones carcelarias; y los servicios y actividades en los que participan los internos e internas con el fin de reinsertarse a la sociedad. Las cifras dan cuenta que al año 2016 se contó con 76,180 personas reclusas. Los establecimientos penitenciarios que concentraron la mayor población penal fueron: Lurigancho (9,580 internos), Trujillo (4,471 internos), Miguel Castro Castro (4,354 internos) e Ica (3,942 internos). De la información procesada, se identificó a 1,134 internos por el delito de extorsión. Situación judicial de los internos Se preguntó a los internos en qué situación judicial se encontraba su caso y las opciones de respuesta fueron dos: procesado y sentenciado. De la misma manera, se averiguó la situación judicial real (confirmada) de los mismos reos. 880 consideraron que su situación judicial era “sentenciado”. Sin embargo, la situación real de acuerdo al registro penitenciario es que solo existen 419 internos que se encuentran realmente sentenciados. De esta comparación se observa que los internos no conocen su situación judicial. La mayoría de ellos considera que están sentenciados, a pesar de que su situación se encuentra aún en proceso.

Información recogida del Censo Nacional de Población en los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación 2016. Este censo permite realizar un análisis estadístico sobre la población juvenil reclusa en los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación. Al igual que el censo penitenciario, recoge información sobre las principales características demográficas de la población interna; la situación de la infracción penal; las circunstancias en las que sucedieron los hechos; las condiciones de vida; y los servicios y actividades en los que participan los internos e internas con el fin de reinsertarse a la sociedad. La información del presente reporte se basa exclusivamente en las respuestas de los jóvenes que declararon encontrarse reclusos por el delito de extorsión. Se ha contabilizado un total de 54 internos. Y Población juvenil vinculada a los delitos de extorsión. Es el Centro Juvenil Trujillo, en La Libertad, el que cuenta con la mayor población vinculada a delitos de extorsión (28

internos). Le siguen: Lima (17 internos), Lambayeque (6 internos), Ucayali (2 internos), y Piura (1 interno).

Jóvenes vinculados al delito de extorsión según nivel educativo Población Penitenciaria encarcelada por el delito de Extorsión según Nivel Educativo Alcanzado, la mayor cantidad de jóvenes internos por delito de extorsión cuenta con secundaria incompleta. Solo el 2% cuenta con estudios superiores inconclusos.

Empresas víctimas de extorsión. De un total de 192,762 empresas, aproximadamente el 15% fue extorsionada en el año 2015. A nivel sub nacional, la región más afectada fue La Libertad, donde se estima que más de la mitad de las empresas (55.8%) fue extorsionada. Le sigue Lima Provincias, con 50.4% aproximadamente. Se estima que en Tumbes el 42% de las empresas fueron víctimas de extorsión, en Piura la cifra fue de 41.9%, en Lambayeque 28.4% y en Cajamarca 28.2% aproximadamente. De manera opuesta, en el sur del país la cantidad de empresas víctimas de extorsión fue menor. En Tacna la cifra fue de aproximadamente el 3.3% y en Arequipa de 0.8%. Para el año 2016, de 226,116 empresas, el 9.1% habría sido extorsionado. Como puede apreciarse en el grafico N° 18, La Libertad se mantiene como la región con el mayor porcentaje de empresas víctimas de extorsión, con una cifra estimada de 38.6% sobre el total de empresas en la región. (Enapres, 2018) (Enapres, 2018)

2.1.2.2.9 La Sentencia:

2.1.2.2.9.1 La Sentencia en Derecho Penal

La sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla. En derecho penal, la sentencia absuelve o condena al acusado, imponiéndole en este último caso la pena correspondiente. Una vez firme una sentencia definitiva, se produce la situación de cosa juzgada, que significa que el mismo caso no puede ser juzgado nuevamente. Usualmente los medios de comunicación suelen denominar erróneamente como "sentencia", decisiones que no ponen fin a la causa. En esos casos lo correcto es referirse a las mismas como resolución judicial.

La sentencia es la resolución judicial definitiva dictada por un juez o tribunal que pone fin a la litis o caso sometido a su conocimiento y cierra definitivamente su actuación en el mismo. La sentencia definitiva no queda firme o "ejecutoriada", hasta sea confirmada

al finalizar todas las instancias de revisión, mediante los recursos de apelación establecidos en la ley de procedimientos.¹ Para dar por concluido un caso es necesario que exista sentencia definitiva firme. En el procedimiento penal, debido a que tiene dos etapas, la primera de investigación y la segunda de juicio, solo puede establecerse la culpabilidad de una persona mediante sentencia definitiva dictada en el juicio, habitualmente oral, una vez que la misma ha quedado firme.

2.1.2.2.9.2 Partes de una Sentencia

2.1.2.2.9.2.1 Parte Expositiva

Esta parte primera, como bien dice Cárdenas, contiene la relación abreviada, precisa, sucesiva y cronológica de los actos procesales substanciales, desde la presentación o interposición de la demanda hasta el momento anterior a la sentencia. Es correcto indicar que no debe incluirse criterio calificativo o valorativo

2.1.2.2.9.2.2 Parte Considerativa:

Esta segunda parte, en la cual el Magistrado (Juez) plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el numeral 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además de ello, va a permitir a las partes, y a la sociedad civil en general, conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada.

2.1.2.2.9.2.3 Parte Resolutiva:

Finalmente el fallo, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden. Accesoriamente encontramos otras decisiones que puede tomar en juez en la sentencia como lo es el pronunciamiento respecto de las costas y costos a la parte vencida. Asimismo, el pago de multas y de los intereses legales que pudiera general en su caso algunas materias. Finalmente, el complemento de la decisión o el que permite su

ejecución como lo es disponer oficiar a alguna dependencia para que ejecute su fallo.(Maria, 2003)

2.2 Marco Conceptual:

Derecho penal: Derecho penal es el conjunto de normas jurídicas, de Derecho público interno, que definen los delitos y señalan las penas o medidas de seguridad aplicables para lograr la permanencia del orden social (Vazconcelos, 1998)

Extorsión.- La persona que, con el propósito de obtener provecho personal o para un tercero, obligue a otro, con violencia o intimidación, a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Calidad. Es el estado general de una cosa o persona, dada por su importancia y relevancia. En el caso de las personas, la calidad física está dada por su estado orgánico; y su calidad moral, por sus condiciones y escala de valores éticos. Un delincuente o un vago son calificados como de baja calidad moral, un enfermo terminal, posee baja calidad física. También se habla de calidad, para referirse en qué carácter o rol actúa una persona en determinada situación, por ejemplo, familiar, comercial o jurídica: calidad de padre, de hijo, de socio, de parte interesada, de cliente, de apoderado, etcétera

Corte Superior de Justicia. La Corte Suprema se encuentra integrada tanto por Jueces Supremos Titulares y Jueces Supremos Provisionales, quienes sustituirán a los titulares en caso de vacancia, licencia o impedimento. Los Jueces Supremos se distribuyen en cada una de las Salas Supremas que la ley establezca. El Presidente de la Corte Suprema y el Juez Supremo Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura no integran ninguna Sala Suprema. La Corte Suprema consta de tres Salas Supremas Permanentes (Civil, Penal y Constitucional y Social), pudiendo crearse por ley Salas Supremas Transitorias. Cada Sala Suprema está integrada por cinco Jueces Supremos, los que eligen un Presidente de entre ellos.

Distrito Judicial. Distrito judicial: Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce Jurisdicción. (Perú)

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado Penal. Es aquel Órgano investido de poder Jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Inhabilitación. La inhabilitación es el acto y la consecuencia de inhabilitar: determinar que un individuo es inhábil o inapropiado para obtener o ejercer un derecho o un cargo. El concepto también puede aludir a imposibilitar una cierta acción. La inhabilitación es el acto y la consecuencia de inhabilitar: determinar que un individuo es inhábil o inapropiado para obtener o ejercer un derecho o un cargo. El concepto también puede aludir a imposibilitar una cierta acción. (<https://definicion.de/inhabilitacion/>, 2018)

Medios probatorios. Con las presunciones simples, absolutas y relativas, las pruebas jurídicas son otros medios para llegar a la certeza en los procesos judiciales. Las fuentes de la certeza son las vías que nos llevan a conocer que un hecho existió o existe o que no ha existido y cuando las ponemos en práctica, al servicio de la investigación de una verdad en juicio, convirtiéndolas en instrumentos de verificación y confrontación, las llamamos pruebas o medios de prueba. Los medios de prueba son por tanto, los instrumentos de verificación y confrontación de los que nos servimos en la investigación de una certeza tanto formal o ficticia, como esencial o real, pues lo decimos aplicados a la materia jurídica.

(<https://lavozdelderecho.com/index.php/actualidad-2/corrupt-5/item/3491-diccionario-juridico-medios-de-prueba>, 2015)

Parámetros. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. Es difícil entender esta situación basándonos en los parámetros habituales.

2. m. Mat. Variable que, en una familia de elementos, sirve para identificar cada uno de ellos mediante su valor numérico.

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial.

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios.

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial

Tercero Civilmente Responsable. El Nuevo Código Procesal Penal peruano recoge la figura del tercero civilmente responsable, mediante la cual se involucra en un 89 proceso penal a uno o más sujetos que tengan responsabilidad civil conjunta con aquel que cometió el delito.

III. Hipótesis

Son las guías para una investigación o estudio. Las hipótesis indican lo que tratamos de probar y se definen como explicaciones tentativas del fenómeno investigado; deben ser formuladas a manera de proposiciones. De hecho, son respuestas provisionales a las preguntas de investigación.

Suposición de algo posible o imposible para sacar de ello una consecuencia. 1. f. hipótesis que se establece provisionalmente como base de una investigación que puede confirmar o negar la validez de aquella. **(Según la Real Academia Española)**

3.1 Hipótesis General

En esta investigación se demostrara la calidad de las Sentencias de primera y segunda instancia del expediente Nro. 00191-2010-0-2801-JR-PE-01 sobre el delito de Extorsión. Del Distrito Judicial de Moquegua.

3.2 Hipótesis Específicos

1.- En esta Investigación se demostrara la Calidad de la Sentencias de **Primera** Instancia en sus partes Expositiva, Considerativa y Resolutiva del Expediente Nro. 00191-2010-0-2801-JR-PE-01 sobre el delito de Extorsión, del Distrito Judicial de Moquegua.

2.-En esta Investigación se demostrara la Calidad de la Sentencias de **Segunda** Instancia en sus partes Expositiva, Considerativa y Resolutiva del Expediente Nro. 00191-2010-0-2801-JR-PE-01 sobre el Delito de Extorsión del Distrito Judicial de Moquegua.

IV. Metodología

4.1 Diseño de la Investigación:

Esta investigación es No experimental, transversal y retrospectivo.

Con el fin de recolectar la información necesaria para responder a las preguntas de investigación (bien sea cualitativa o cuantitativa), el investigador debe seleccionar un diseño de investigación. Esto se refiere a la manera práctica y precisa que el investigador adopta para cumplir con los objetivos de su estudio, ya que el diseño de investigación indica los pasos a seguir para alcanzar dichos objetivos. Es necesario por tanto que previo a la selección del diseño de investigación se tengan claros los objetivos de la investigación.

Las maneras de cómo conseguir respuesta a las interrogantes o hipótesis planteadas dependen de la investigación. Por esto, existen diferentes tipos de diseños de investigación, de los cuales debe elegirse uno o varios para llevar a cabo una investigación.

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Fernandez).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo. Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

4.2 El Universo y la Muestra

Universo:

En estadística es el nombre específico que recibe particularmente la investigación social la operación dentro de la delimitación del campo de investigación que tienen por objeto la determinación del conjunto de unidades de observaciones del conjunto de unidades de observación que van a ser investigadas. Para muchos investigadores el término universo y población son sinónimos. En general, el universo es la totalidad de elementos o características que conforman el ámbito de un estudio o investigación.

En el presente caso de investigación es el expediente Nro. 0019-2010-0-2801-JR-PE-01, perteneciente al Primer Juzgado de Investigación preparatoria de la ciudad de Moquegua, del Distrito Judicial de Mariscal Nieto.

Muestra:

Un subconjunto cualquiera de la población. Para que la muestra nos sirva para extraer conclusiones sobre la población debe ser representativa, lo que se consigue seleccionando sus elementos al azar, lo que da lugar a una muestra aleatoria. Es una parte o porción extraída de un conjunto por métodos que permiten considerarla como representativa del mismo. Entonces, una muestra no es más que una parte de la población que sirve para representarla. La muestra debe obtenerse de la población que se desea estudiar; una muestra debe ser definida sobre la base de la población determinada, y las conclusiones que se obtengan de dicha muestra sólo podrán referirse a la población en referencia.

En la presente investigación se analizará la calidad de sentencias en primera instancia y segunda instancia.

4.3 Definición y Operacionalización de Variables

El objeto de estudio: Estará conformado por las Sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de **Extorsión** existente en el expediente Nro. 00191-2010-0-2801-JR-PE-01, perteneciente al Primer Juzgado de Investigación preparatoria de la ciudad de Moquegua, del Distrito Judicial de Mariscal Nieto.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las Sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Extorsión.

4.4 Técnica e Instrumentos de Recolección de Datos:

Un instrumento de recolección de datos es en principio cualquier recurso de que pueda valerse el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información. De este modo el instrumento sintetiza en si toda la labor previa de la investigación, resume los aportes del marco teórico al seleccionar datos que corresponden a los indicadores y, por lo tanto a las variables o conceptos utilizados (Pág. 149,150 Carlos Sabino) y por técnica vamos a anotar la definición que nos da el diccionario de metodología antes citado.

Conjunto de mecanismos, medios y sistemas de dirigir, recolectar, conservar, reelaborar y transmitir los datos sobre estos conceptos Fernando Castro Márquez indica que las técnicas están referidas a la manera como se van a obtener los datos y los instrumentos son los medios materiales, a través de los cuales se hace posible la obtención y archivo de la información requerida para la investigación.

En el presente Investigación será el Expediente Judicial sobre delito de Extorsión Nro. 00191-2010-0-2801-JR.PE-01 perteneciente al primer juzgado de investigación preparatoria de la ciudad de Moquegua, del Distrito Judicial de Mariscal Nieto.

1) La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

2) La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3) La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

4.5 Plan de Análisis

Una vez concluidas las etapas de colección y procesamiento de datos se inicia con una de las más importantes fases de una investigación: el análisis de datos. En esta etapa se determina como analizar los datos y que herramientas de análisis estadístico son adecuadas para éste propósito. El tipo de análisis de los datos depende al menos de los siguientes facto

4.6 Matriz de Consistencia

Título	Variables	Enunciado del Problema	Objetivos de la Investigación
CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE EXTORSION; EXPEDIENTE N°00191-2010-0-2801-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOQUEGUA – JULIACA. 2019	CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE EXTORSION; EXPEDIENTE N°00191-2010-0-2801-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOQUEGUA	¿CUAL ES CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE EXTORSION; EXPEDIENTE N°00191-2010-0-2801-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOQUEGUA?	<p><u>Objetivo General</u> DETERMINAR LA CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE EXTORSION; EXPEDIENTE N°00191-2010-0-2801-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOQUEGUA.</p> <p><u>Objetivos Específicos</u> 1) DETERMINAR LA CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA</p>

			<p>INSTANCIA EN SUS PARTES EXPOSITIVA, CONSIDERTIVA Y RESOLUTIVA. SOBRE EL DELITO DE EXTORSION; EXPEDIENTE, Nro. 00191-2010-0-2801-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOQUEGUA.</p> <p>2) DETERMINAR LA CALIDAD DE SENTENCIAS DE SEGUNDA INSTANCIA EN SUS PARTES EXPOSITIVA, CONSIDERTIVA Y RESOLUTIVA. SOBRE EL DELITO DE EXTORSION; EXPEDIENTE, Nro. 00191-2010-0-2801-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOQUEGUA.</p>
--	--	--	---

4.7 Principios Éticos

Respeto por las personas:

Este principio requiere que los sujetos de investigación sean tratados como seres autónomos, permitiéndoles decidir por sí mismos. Se debe brindar protección adicional a los individuos incapaces de decidir por sí mismos. Este principio se aplica a través de la obtención de consentimiento informado (CI). El CI se obtiene de aquellos sujetos de investigación que son capaces de tomar decisiones sobre sí mismos, asegurando su comprensión de la información proporcionada. En el proceso de aplicación de CI se debe proveer información, asegurar que exista entendimiento por parte de los sujetos de investigación y asegurar que los sujetos comprendan que su participación es voluntaria, libre de coerción o incentivos indebidos. Para los individuos que carecen de capacidad de decisión, otras salvaguardas deben proveerse para asegurar protecciones adicionales.

Beneficencia:

En relación a la ética de investigación, la beneficencia significa una obligación a no hacer daño (no maleficencia), minimización del daño y maximización de beneficios. Este principio requiere que exista un análisis de los riesgos y los beneficios de los sujetos, asegurándose que exista una tasa riesgo/beneficio favorable hacia el sujeto de investigación.

Justicia:

Este principio se refiere a la justicia en la distribución de los sujetos de investigación, de tal manera que el diseño del estudio de investigación permita que las cargas y los beneficios estén compartidos en forma equitativa entre los grupos de sujetos de investigación. Es decir, los sujetos no deben ser elegidos en razón que están fácilmente disponibles o porque su situación los hace más fácilmente reclutables, como sería el caso de sujetos institucionalizados o individuos de menor jerarquía. A continuación se describen diferentes aspectos que se constituyen en requisitos para asegurar la conducta ética de la investigación. Estos aspectos contribuyen a un marco de trabajo coherente y sistemático para la evaluación de los procesos de investigación y deben ser tenidos en cuenta por investigadores, patrocinadores y miembros de los comités de ética institucionales.

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p>IMPUTADO : Y</p> <p>DELITO : EXTORSIÓN.</p> <p>AGRAVIADO : X</p> <p>RESOLUCIÓN : 10 - 2010.</p> <p>I.ANTECEDENTES:</p> <p>1. Identificación de las partes:</p> <p>Imputados Y con documento nacional de identidad 000000, nacido el 21 de noviembre de 1964, de estado civil, casado, natural de la Joya, Provincia y Departamento de Arequipa, con domicilio en Urbanización Ciudad Nueva XX- 00 Departamento Z - Ilo.</p> <p>Agraviado: X con domicilio en PP JJ Miguel Grau XX - 0 Ilo. Quien se ha constituido en actor civil.</p>	<p><i>edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4.Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestión es de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>El Juzgado Penal Colegiado estuvo integrado por los magistrados Roger Pan Taboada, Jenny Deyvi Corrales Aranibar y Luisa Dariela Macedo Moscoso.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3.Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista</i></p>					X						

Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el Delito de Extorsión con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N°00191-2010-0-2801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Moquegua.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<p>Descripción de Hechos materia de imputación: Bajo el intitulado "Dinero para resolver causa judicial " señala que con fecha 24 de marzo del 2009 el agraviado X se apersono al Ministerio Público para denunciar que estaba siendo objeto de requerimiento de suma de dinero para resolver una causa judicial. Señala que el día 21 y 23 de marzo del 2009 se le hizo requerimiento de la suma de Dieciséis Mil Nuevos Soles de los cuales Siete Mil Nuevos Soles para fiscal, Seis Mil para testigo y abogados Cuatro Mil Nuevos Soles; Cinco Mil Nuevos Soles para agraviada en un proceso-judicial por violación sexual que se ventilaba en la Sala Mixta De lio bajo el número ocho - cien que se refería a actos que el acusado Y había desplegado, incluso se manifestó por el agraviado que había gravado las conversaciones sostenidas con dicha persona donde acreditaba el requerimiento del dinero para resolver la causa antes mencionada.</p> <p>El mismo veinticuatro de marzo dos mil nueve a horas veinte con treinta y cinco minutos por el ovalo de lio se da lugar del encuentro derivado de llamada telefónica que se produce por el acusado al teléfono del acusado Y es intervenido como consecuencia en la</p>	<p>1.Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple</p>											

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>recepción del dinero de Mil Quinientos Nuevos Soles que había replanteado sobre el pedido inicial.</p> <p>La intervención se produce con presencia del Ministerio Público y Policial y al registro personal se le encuentra con esta cantidad de dinero al acusado. . Estos son los hechos que se derivan del requerimiento que formula el acusado con el propósito de si no efectuaba las entregas de dinero tenía que iba ir a la cárcel y que él podía habilitar los encuentros con los magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público para solucionar su caso.</p> <p>FUNDAMENTOS DE DERECHO:</p> <p>El delito de extorsión se encuentra regulado en el Artículo 200.-El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.</p> <p>En relación al delito de extorsión, hay que decir de principio, que se trata de un delito de resultado que se consuma al producirse la decisión lesiva al patrimonio, como consecuencia de haberse vencido la voluntad del sujeto pasivo por medio de violencia o amenaza, pero que sin embargo este delito en su grado de tentativa, que puede ser acabada o inacabada, el resultado no se da, por una causa extraña al sujeto agente.</p> <p>Los elementos objetivos que deben probarse en la ejecución del hecho punible son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Uso de la violencia o intimidación: son los medios típicos por los cuales se puede realizar la conducta. Sólo si recae sobre objetos se podría hablar de un medio de intimidación. • Que se obligue al sujeto pasivo a actuar de una manera no querida por él: el sujeto pasivo no realizaría la acción si no fuera por esa violencia o intimidación. • Consumación: cuando el sujeto pasivo realice la acción. No se requiere que se tenga disposición patrimonial efectiva; poniéndose la nota no en la lesión patrimonial sino la de la libertad. • Realización u omisión de un acto o negocio jurídico: debe ser un negocio de carácter patrimonial, pudiendo ser tanto de bienes 	<p>3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4.Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Conlocual juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>	<p style="text-align: center;">X</p>									
	<p>Los elementos objetivos que deben probarse en la ejecución del hecho punible son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Uso de la violencia o intimidación: son los medios típicos por los cuales se puede realizar la conducta. Sólo si recae sobre objetos se podría hablar de un medio de intimidación. • Que se obligue al sujeto pasivo a actuar de una manera no querida por él: el sujeto pasivo no realizaría la acción si no fuera por esa violencia o intimidación. • Consumación: cuando el sujeto pasivo realice la acción. No se requiere que se tenga disposición patrimonial efectiva; poniéndose la nota no en la lesión patrimonial sino la de la libertad. • Realización u omisión de un acto o negocio jurídico: debe ser un negocio de carácter patrimonial, pudiendo ser tanto de bienes 	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre</p>	<p style="text-align: center;">X</p>							24		

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>muebles como inmuebles y derechos.</p> <p>En el caso de juzgamiento referente a la acción típica " obligar a una persona a realizar un acto en perjuicio de su patrimonio se tiene que el agraviado fue amenazado de regresar a la cárcel si no hacía entrega de dinero para que la menor variara de versión , y no obstante no haber actuado prueba que reprodujera que dicha amenaza se tiene que fue el imputado quien tenía en su poder el dinero de Mil Quinientos Nuevos Soles que se registró mediante acta Fiscal de 24 de marzo para la entrega por una extorsión; que no existiendo a la fecha de los hechos mandato judicial que contenga una orden de pago de suma dineraria por concepto de .reparación civil se tiene que bajo dicha figura legal el agraviado no tenía obligación alguna frente a la menor agraviada S.Y.V.T. por lo que la entrega del dinero se ha 'efectuado dada la intimidación padecida por el agraviado, que conforme puede advertirse en el presente caso, tuvieron suficiente entidad intimidatoria por haberse en primer orden anulado una sentencia condenatoria a cuya consecuencia fue internado en Establecimiento Penal y tener la posibilidad de un nuevo juicio por lo que la idoneidad intimidatoria de las amenazas practicadas , de " regresar al infierno " como se tiene de la grabación de la conversación analizada aran potencialmente reales tanto más por la circunstancia relativa a que el imputado mantenía respecto de la menor agraviada en proceso penal de violación a la libertad sexual relación de familiaridad ostentando la calidad de " suegro "y que aquél asistía con ella al desarrollo de aquel juicio penal al decir de la testigo Stefany Villalobos, Gladys Trigoso y el agraviado por lo efectivamente existió una capacidad real de dañar por lo que sí hubo idoneidad intimidatorio.</p>	<p>los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
	<p>El Tipo penal contenido en el artículo 200 del Código Penal exige que para que el delito de extorsión se consume o configure debe existir ánimo de lucro de parte del imputado, elemento subjetivo que se ha acreditado al inferirse del hecho que el José David Espejo Román exigía dinero al agraviado, finalmente, en la suma de Mil Quinientos Nuevos Soles obteniendo así un provecho económico injusto en perjuicio del patrimonio de aquél no importando que el imputado finalmente no obtuvo tal ventaja que se le proponía, por lo que debe establecer que si bien el agraviado decidió entregar la suma de Mil Quinientos Nuevos Soles fue con intervención del Fiscal y Policía Nacional, como está acreditado con las actas de 24 de marzo del 2009, acta de .intervención policial de la misma fecha resultando entonces que dicha decisión ya no obedece a la exigencia del extorsionado sino al propósito del operativo concertado cuyo desarrollo está contenido en el acta de intervención personal de 24 de marzo y . si bien es cierto que hubo un acto de disposición patrimonial lo hizo con el conocimiento</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) .(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas,</i></p>										

Motivación de la pena	<p>que no le produciría perjuicio en su patrimonio no obstante haberse practicado todos los actos tendientes a la ejecución del delito, por actos directos apropiados del imputado (concertar cita en lugar desolado, subir al vehículo del agraviado, recepcionar el dinero, colocarlo en sus prendas personales) ésta finalmente no se da por una causa extraña a la voluntad del imputado, cual es la intervención- de los miembros de la policial como esta descrito en el acta de intervención personal y no se afectó el patrimonio de el agraviado por lo que se concluye que la conducta acusada quedó en grado de tentativa conforme lo estipula el artículo 16 del Código Penal</p> <p>Determinación De La Pena Estando al artículo 200 del Código Penal corresponde 2 al delito de extorsión una pena de privativa de libertad no menor de diez ni mayor de 5 quince años y estando a los hechos e ilícitos acreditados, delito de extorsión en grado de tentativa, se tiene que la pena a imponer será disminuida prudencialmente según lo establecido en el artículo 16 del Código Penal teniendo presente para ello los 'principios de proporcionabilidad y razonabilidad que constituyen principios constitucionales contenido en la parte in fine del Artículo 200 de la Constitución Política del Estado.</p> <p>Sobre la calidad de la pena a imponer, se tiene que el imputado carece de antecedentes penales, no se ha acreditado alguna otra situación similar que hacía suponer que cometerá nuevos hechos delictivos, por</p>	<p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>lo que la pena de prisión no puede ser efectiva, sino que deberá suspenderse en su ejecución, en aplicación de la prescripción contenida en el Artículo 57° del Código Penal, claro está bajo las reglas de conducta apropiadas al caso resulta de aplicación el artículo 57 del Código Penal, ello al cumplirse los presupuestos contenidos en esa norma, consecuentemente la ejecución de la pena debe suspenderse por el periodo que precisa en el fallo condenatorio. Fijación de la reparación civil. -Al respecto se tiene en cuenta lo establecido en el artículo noventa tres y ciento uno del Código Penal.</p> <p>El actor civil ha propuesto como monto de reparación civil, la suma de tres mil nuevos soles, sobre lo que no ha existido probanza alguna que acredite su cuantificación alegando daño moral, que resulta de difícil probanza, por lo que corresponde establecer éste de modo prudencial el monto resarcitorio.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00191-2010-0-2801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Moquegua.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el Delito de Extorsión; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente Nro. 00191-2010-0-2801-JR-PE-01del Distrito Judicial de Moquegua.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>DECLARANDO al imputado con documento nacional de identidad 04400022, nacido el xx de noviembre de 19xx, de estado civil, casado, natural de la xxxx, Provincia y Departamento de Arequipa, con domicilio en Urbanización Ciudad Nueva XX- 00 Departamento X - Ilo AUTOR y RESPONSABLE del Delito de Extorsión en grado de tentativa, delito previsto y sancionado en el artículo 200 del Código Penal, concordado con el artículo 16 de la misma norma</p> <p>A.- Se le IMPONE CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, suspendida en su ejecución por el plazo de TRES AÑOS.</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. No cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuencia de las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	X							6			
--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--

Descripción de la decisión	<p>B.- SE FIJA el monto de la reparación civil en la suma de MIL NUEVOS SOLES, que abonará el sentenciado a favor del agraviado M A L M</p> <p>C.- SE IMPONE las siguientes reglas de conducta:</p> <p>Presentarse al juzgado de ejecución penal, el primer día hábil de cada mes, debiendo sustentar su domicilio y trabajo.</p> <p>Abstenerse de consumir drogas, bebidas alcohólicas.</p> <p>reparar el daño causado, consistente en el pago de la reparación civil a favor del agraviado.</p> <p>no podrá apartarse o variarlo sin conocimiento del juzgado penal de ejecución. El incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta, posibilitará la amonestación, prórroga o revocación. De la suspensión de la pena, conforme al criterio del juzgador.</p> <p>D.- DISPONEMOS que, no corresponde fijar costas.</p> <p>E.- Una vez consentida y ejecutoriada la presente cúrese boletines de condena al Registro Central de Condenas de la Corte Suprema de Justicia, se remita los actuados al Juzgado de Investigación preparatoria para su ejecución y de corresponder devuélvase la carpeta fiscal. Así lo pronuncio mando y firmo en la sala de audiencias número dos del Módulo Penal de Moquegua</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os)delito(s)atribuido(s)al sentenciado. Si cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s)identidad(es)del(os)agraviado(s). Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
-----------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00191-2010-0-2801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Moquegua.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre el Delito de Extorción con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente Nro. 00191-2010-0-2801-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Moquegua.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción SALA PENAL DE APELACIONES Sub: Sede Modulo Penal EXPEDIENTE : 00191 -2010-92-2801 -JR-PE-C1 - SECUENCIAL SALA N° 225-2010-92 ESPECIALISTA VICTOR DAVID CUELLAR SALAS IMPUTADO : Y DELITO : EXTORSION. AGRAVIADO : X CUADERNO : DE IMPUGNACION DE SALA SENTENCIA DE VISTA RESOLUCIÓN NO. 005-2010	1.El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple 2.Evidencia el asunto:¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple 3.Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple					X						10

	<p>Ilo, primero de octubre del año dos mil diez.-</p> <p>VISTOS Y OIDOS:</p> <p>En audiencia pública interviene como director de debates, el Señor Carpió Medina Pablo. -</p> <p>El recurso de apelación de sentencia, interpuesto por el sentenciado Y, en contra de la sentencia No. 06-2010 de fecha veinticinco de junio del dos mil diez, que corre a fojas 02 a 18, expedida por el Juzgado Colegiado de Juzgamiento del Módulo Penal \le Mariscal Nieto - Moquegua, que lo declara autor del delito de extorsión en grado de tentativa, —previsto en el artículo 200 en concordancia con el artículo 16 del Código Penal, en agravio de X, y le IMPONE cuatro años de pena privativa de la- libertad suspendida en su ejecución por el plazo de tres años; DISPONE el pago de reparación civil de mil nuevos soles a favor del agraviado, le impone reglas de conducta, sin pago de costas.</p>	<p>4.Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del</p>				<p>X</p>							

		<p>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>																	
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente Nro. 00191-2010-0-2801-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Moquegua.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>conseguir dinero. Que el 23 de marzo del 2009 como a las nueve de la noche el imputado lo llama a su celular y quedan encontrarse en el lugar aludido anteriormente, y le pide 1,500 nuevos soles para la mamá de la menor y el saldo daría letras de cambio o daría algo a cambio, lo que aceptó el agraviado y quedó en llamarlo en una hora para pactar la reunión con la madre de la menor y entregar el dinero. Se imputa como cargo concretó por la Fiscalía en la presente causa, que el 24 de marzo del 2009, el agraviado se encontró con el imputado, quien lo amenazó indicándole que en caso de no entregarle la suma de mil quinientos nuevos soles, "iba a regresar al infierno donde había estado" refiriéndose implícitamente a un establecimiento penal, y ¡que incluso le dijo "antes has debido arreglar el problema, nada de esto iba a pasar, que no iba a declarar el testigo a quien ya lo habían preparado para que declare en contra, y que le dijo "ese testigo te va a cagar"; por lo que le hizo entrega de mil quinientos soles, siendo intervenido por la Fiscalía y Policía que le encontraron en su poder la cantidad de dinero antes mencionada.</p> <p>Lo que considera el Ministerio Público, que lo expuesto constituye delito de extorsión mediante el medio de amenaza que prevé el artículo 200 primer párrafo del Código Penal.</p> <p>SEGUNDO: Está probado como un antecedente mediato y necesario, que al agraviado X se le ha seguido la causa No. 2008-00100-0-180201-SM-PE-01, por el delito contra la libertad sexual previsto en el artículo 173.3 del Código Penal, en agravio de menor de iniciales S.Y.V.T., ante la Sala Mixta de Ilo, siendo estos-datos relevantes:</p> <p>a) Que se expidió sentencia el 09 de julio del 2008, por la sala Mixta Descentralizada de Ilo, que condenó al agraviado X, por el delito instruido y le impone ocho años de pena privativa de la libertad efectiva, computada desde el 09 de julio del 2008 y vencerá el 08 de julio de! año 2016, fijando una reparación civil de dos mil nuevos soles a favor de la agraviada (corre a fojas 622 a 631 de carpeta fiscal), y que interpuesto recurso de nulidad., se declaró por la Sala Suprema haber lugar y se dispuso un nuevo juzgamiento.</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido de la evidencia completa en la valoración, y no la valoración unilateral de las pruebas, es el órgano jurisdiccional que examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
	<p>b) Que la aludida Sala Mixta ; de Ilo, expide sentencia de fecha 04 de mayo del 2009, que absuelve al procesado del delito que se le instruye y dispone el archivo definitivo, (fs. 33 a 39 de cuaderno exp. Judicial). Que si-bien el Ministerio Público interpuso recurso de nulidad, este no fue fundamentado en el plazo de ley, por lo que se declaró inadmisibles las mismas. Así lo mencionaron las partes en la audiencia de apelación.</p> <p>c) Que la aludida agraviada, viene a tener una relación de nuda con el imputado Y , por el conviviente del hijo de éste. Así convinieron las partes en la audiencia de apelación.</p> <p>TERCERO: Cabe analizar por el Colegiado, si en el caso concreto concurren los</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si</p>										

Motivación de la pena	<p>artículo 200 del Código Penal, al no concurrir el medio de "amenaza", el cual tiene que ser real, realizable, inmediato e inminente, con posibilidad de poder cumplir con la misma.</p> <p>No cualquier amenaza de cualesquiera naturaleza se subsume en el tipo penal incriminado del delito de extorsión. La amenaza debe ser "seria, inminente y de probable concreción; no puede aceptarse el aviso de un mal sujeto a una eventualidad o, mediante medios absolutamente inidóneos para lograr los objetivos propuestos..."Igual, Salinas Siccha, menciona que la amenaza "consiste en el anuncio de un; malo perjuicio inminente para la víctima, cuya finalidad es intimidarlo. Esta amenaza debe ser idónea y eficaz."</p> <p>En el caso concreto, lo que se alude como amenaza por el Ministerio Público, no constituye tal, pues es un comentario que hace el imputado al agraviado, en un contexto de una conversación de personas conocidas y donde el imputado se ofrece de gestor intermediaria con la familia directa de la agraviada, para un cambio de versión o se retracte de la denuncia de violación a cambio de una retribución económica a tratar y fijar en definitiva con ésta.</p> <p>A lo que cabe editar que el haber expresado " has regresado del infierno huevón del infierno has venido acá otra vez y yo no lo creo que tu mente vas a estar pensando que otra vez vas a regresar ahí...", no constituye una amenaza, pues es un comentario personal en el contexto de una conversación fluida entre conocidos, y en el supuesto hipotético, si fuere así, en abstracto, no tiene las características de ser inminente, realizable y que el imputado tenga el dominio del hecho para su materialización. Es de dominio social y público, que las penas privativas de la libertad efectivas a imponerse, es potestad exclusiva de los jueces, previo proceso y con debida motivación. El imputado no reunía condiciones mínimas para que ese sólo dicho tenga connotación de verosimilitud y potencialidad i de realizarse: no era sujeto procesal en ese proceso, y no tenía condiciones internas o externas de poder materializar en la realidad ese -dicho. Tan es así que al mes y días de los hechos, los Jueces lo absuelven de los cargos que se le imputaba.</p> <p>En éste orden de ideas, en un juicio de tipicidad objetiva, si no concurre este elemento nuclear del tipo penal incriminado de amenaza, ni tampoco "violencia" que no ha sido objeto de – imputación fiscal, que son los únicos medios previstos por la ley, para obligar un beneficio económico indebido, la conducta que se imputa a al acusado Y deviene en atípica al realizarse un juicio de tipicidad objetivo negativo, y; se hace irrelevante analizarse los otros elementos del tipo.</p> <p>En éste orden de, ideas, al realizarse un juicio de tipicidad objetivo negativo, exime al Colegiado realizar análisis de tipicidad 'subjetiva, de antijuricidad o de culpabilidad. Ello por cuanto en la teoría del delito y para determinar responsabilidad, son elementos a concurrir como presupuestos necesarios conjuntos</p>	<p>Penal(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) <i>.(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>				X						
------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	o copulativos, la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, lo que no se da en el caso de autos.-	<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
Motivación de la reparación civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>			X							

		<i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente Nro. 00191-2010-0-2801-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Moquegua.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre el Delito de Extorsión con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente Nro. 00191-2010-0-2801-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Moquegua.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>Por estas consideraciones, por unanimidad;</p> <p>RESOLVIERON:</p> <p>DECLARAR: fundada la apelación interpuesta por el acusado Y; en consecuencia, REVOCARON: la sentencia No. 06-2010 de fecha veinticinco de junio del dos mil diez, que corre a fojas 02 a 1Ej, que lo declara autor del delito de extorsión en grado de tentativa; MODIFICANDOLA: ABSOLVIERON a al acusado Y, del delito de extorsión en grado de tentativa, previsto en el artículo 200 en concordancia con el artículo 16 del Código Penal, en agravio de X una vez consentida o ejecutoriada sea la presente, se curse los oficios correspondientes a Registro de Antecedentes Penales, para los fines pertinentes de anulación de antecedentes. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.- SS.</p> <p>DE AMAT PERALTA/ LAURA ESPINOZA / CARPIO MEDINA</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					10
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----

Descripción de la decisión		<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os)delito(s)atribuido(s)al sentenciado. Si cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s)identidad(es)del(os)agraviado(s). Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00191-2010-0-2801-JR-PE-01, Distrito Judicial Moquegua.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre de Delito de Extorsión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente Nro. 00191-2010-0-2801-JR-PE-01 del distrito Judicial de Moquegua.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49- 60]	
Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente 00191-2010-0-2801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Moquegua.
Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el de Extorsión según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00191-2010-0-2801-JR-PE, del Distrito Judicial Moquegua.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49- 60]	
Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Posturade laspartes					X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N°00191-2010-0-2801-JR-PE-01, del Distrito Judicial Moquegua.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

5.2. Análisis de los Resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de Primera y Segunda instancia sobre el Delito de Extorsión del expediente N° Nro. 00191-2010-0-2801-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Moquegua. Fueron de rango Alta y Muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente ver cuadros 7y8

En relación a la Sentencia de Primera Instancia

Se trata de una sentencia emitida por un Órgano Jurisdiccional de Primera Instancia, este fue por Juzgado Penal Colegiado de la ciudad de Ilo Mariscal Nieto. Moquegua, cuya calidad fue de rango **Alta**, de conformidad con los Parámetros Normativos, Doctrinarios y Jurisprudenciales pertinentes, ver cuadro 7.

Se determinó que la Calidad de las partes Expositiva, Considerativa, y Resolutiva fueron, de rango muy alta, mediana y mediana, respectivamente ver cuadro 1, 2 y 3.

1. En cuanto a la parte Expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la Introducción y de la Postura de las Partes, que fueron de rango muy alta, en ambos parámetros, ver cuadro 1.

En la **Introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el delito de Extorsión, la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad, del uso del lenguaje. En la **Postura de las Partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos,

2. En cuanto a la parte Considerativa se determinó que su Calidad fue de rango Mediana. Se derivó de la calidad de la **Motivación de los hechos, el Derecho, la Pena y la Reparación Civil**, que fueron de rango muy alta, mediana y mediana, respectivamente ver cuadro 2.

En, lo que refiere a la **Motivación de los Hechos**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos las razones evidencian solo la aplicación de la sana crítica y la máxima de las experiencias y la evidencia de la claridad en donde no abusa el uso del tecnicismo. Y no se evidencia la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones no

evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones no evidencian aplicación de la valoración conjunta.

En la **Motivación del Derecho**, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: las razones no evidencian la determinación de la tipicidad, determinación de la antijuricidad, la determinación de la culpabilidad, el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y solo se puede evidenciar la claridad en el uso del lenguaje práctico y entendible.

En cuanto a la **Motivación de la Pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, proporcionalidad con la lesividad, proporcionalidad con la culpabilidad, apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad del lenguaje utilizado.

Por último, en la **Motivación de la Reparación Civil**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontró los actos realizados por la víctima y el autor en los momentos en el que ocurrió el acto delictivo.

3. En lo que se refiere a la parte Resolutiva se determinó que su Calidad fue de rango Mediana, Se procedió de la Calidad de la Aplicación del Principio de Correlación y la Descripción de la Decisión, que fueron de rango alto, baja y muy alta, respectivamente, ver cuadro 3.

En lo que se refiere a la **Aplicación del Principio de Correlación**, se encontraron 1 de los 5 parámetros previsto, no se evidencia el pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, no se pudo relacionar la conducta y la norma, lo decidido no se evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, por que no sustentó el daño moral, lo decidido no se evidencia correspondencia con las pretensión de la defensa del imputado, y la claridad del lenguaje si se puede evidenciar.

En, lo que se refiere **la Descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: en lo decidido evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; del delito atribuido al sentenciado; de la pena y la reparación civil; de la identidad del agraviado; y la claridad.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una Sentencia emitida por un Órgano Jurisdiccional de Segunda Instancia, este fue la Sala de Apelaciones de la ciudad Ilo, de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, cuya Calidad fue de rango **Muy Alta** de conformidad con los parámetros Normativos, Doctrinarios y Jurisprudenciales pertinentes, ver cuadro 8.

Se determinó que la calidad de sus partes Expositiva, Considerativa y Resolutiva fue de rango muy alta, en los tres partes de la sentencia, ver cuadro 4, 5 y 6.

4. En cuanto a la parte Expositiva se determinó que su Calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, ver cuadro 4.

En la **Introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto la individualización del acusado; aspectos del proceso, evidencia en asunto claro y preciso y la claridad del lenguaje utilizado.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad; también se puede ver congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, también se encontraron.

5. En cuanto a la parte Considerativa se determinó que su Calidad fue de rango muy alto. Se derivó de la Calidad de **la Motivación de los Hechos, el Derecho, la Pena y la Reparación Civil**, que fueron de rango: muy alta, muy alta, alta y alta respectivamente, ver cuadro 5.

En, la **Motivación de los Hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencia la selección de los hechos probados o improbadas, la fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta, aplicación de las reglas de la sana crítica

y las máximas de la experiencia; y la claridad del lenguaje utilizado sin exceso del tecnicismo.

En cuanto a la Motivación del **Derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

En cuanto a la **Motivación de la Pena**, se encontraron 4 de los 5 no se pudo evidenciar la declaración del imputado puesto que en primer instancia se acogió al silencio y en segunda instancia se acogió a lo que su defensa estableció. En los demás parámetros si se pudo evidenciar.

Por último, respecto de **la Motivación de la Reparación Civil**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, y la claridad del lenguaje utilizado sin abuzo del tecnicismo y no se pudo evidenciar el monto fijado ya que fue absuelto por esta judicatura.

6. En cuanto a la parte Resolutiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente, ver cuadro 6.

En, la **Aplicación del Principio de Correlación**, se encontraron los 5 parámetros previsto el pronunciamiento evidencia solución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones expresadas en el recurso impugnatorio; lo decidido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad, lo decidido evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por último, en **la Descripción de la Decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, del delito atribuido al sentenciado, de la pena y la reparación civil; el de la identidad del agraviado; y la claridad del lenguaje utilizado sin abuso del tecnicismo.

VI CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el Delito de Extorsión en el expediente N° 00191-2010-0-2801-JR-PE del Distrito Judicial de Moquegua, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente Proceso en estudio, ver cuadro 7 y 8.

Respecto a la Sentencia de Primera Instancia

Fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado donde se resolvió: Declarando al Imputado como Autor y responsable de delito de Extorsión delito en grado de tentativa, establecido en el Artículo 200 del código Penal en concordancia con el artículo 16 del mis texto normativo. Y como se aprecia en el expediente Nro. 00191-2010-0-2801-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Moquegua.

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio, ver cuadro 7.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta, ver cuadro 1. La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad;

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango alta, ver cuadro 2.

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango baja; porque se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos las razones evidenciaron solo la sana crítica y la máxima de las experiencias y el contenido del lenguaje no exceden ni abusa del uso del tecnicismo.

la selección de los hechos probados o improbados; las razones no se evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones no evidencian aplicación de la valoración conjunta.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango muy baja; porque no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones no evidencian la determinación de la tipicidad; las razones no evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones no evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones no evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; también se evidencian: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones no evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y si se evidencia la claridad; también se evidencia: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango mediana ver cuadro 3.

La calidad de la **Aplicación del Principio de Correlación** fue de rango muy baja porque en su contenido se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos, lo decidido no evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista

en la acusación del fiscal; el pronunciamiento no evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad si se evidencio con respecto al contenido del lenguaje.

La calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos, lo decidido evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, lo decidido evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, lo decidido evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, lo decidido evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad del lenguaje utilizado.

Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia

Fue emitida por el Juzgado de Sala Penal de Apelaciones donde se resolvieron declarar fundado la apelación interpuesto por el imputado, y en consecuencia revocaron la sentencia de primera instancia, en donde condenaron al imputado por el delito de extorsión en grado de tentativa. Y modificándolo, en consecuencia absolviéron al imputado del delito de extorsión en grado tentativa. El cual establecido en el Expediente Nro. 00191-2010-0-2801-JR-PE

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio, ver cuadro 8.

4. Se determinó que la calidad de su parte Expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta, ver cuadro 4.

La calidad de la **Introducción** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso, y la claridad del lenguaje utilizado.

La Calidad de la **Postura de las Partes** fue de rango muy alta porque en su contenido se encontró los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que también: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del

impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la Motivación de los Hechos, el Derecho, la Pena y la Reparación Civil fue de rango muy alta, ver cuadro 5.

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del Derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad del lenguaje utilizado.

La calidad de la Motivación de la Pena, fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones no evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y si se evidencia la claridad del contenido del lenguaje.

La calidad de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones no evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del

obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y si se evidencia de la claridad del contenido del lenguaje.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de Correlación y la Descripción de la Decisión, fue de rango muy alta ver cuadro 6.

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; también se evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos, lo decidido evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, lo decidido evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, lo decidido evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, lo decidido evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad del lenguaje utilizado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ana, P. P. (2009). *Definicion del Derecho Penal*.
- Antonio, N. F. (2008). *Manual del Nuevo Proceso Penal & Litigacion Oral*. Lima: IDEMSA.
- Bogdan, T. &. (1987).
- Claire, S. (s.f.). *Metodos de Investigacion en las Relaciones Sociales*.
- Elias, C. D. (2016). *Prision Preventiva*. Lima: ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA.
- Enapres. (2018). Cifras de la Extorsion en el Peru. *Cifras de la Extorsion en el Peru*, 02-25.
- Fernandez, H. y. (s.f.). *Metodologia de la Iinvestigacion*.
- Fidias, A. (1999).
- García del Rio, F. (2004). *Tratado de Derecho Penal. Parte General y Parte Especial*. Lima, Perú: Ediciones Iberoamericana.
- Gonzalo, G. M. (2012). *Codigo Penal*. Lima: Rodhas sac.
- Hernandez. (2006).
- <https://definicion.de/inhabilitacion/>. (2018).
- <https://lavozdelderecho.com/index.php/actualidad-2/corrupt-5/item/3491-diccionario-juridico-medios-de-prueba>. (2015).
- Juan, I. (1995). *Valoracion de la Prueba Motivacion y Control en el Proceso Penal* . Valencia: Tirant lo Blanch.
- Maria, A. M. (2003). *Derecho Procesal Penal* . Valencia: Tirant lo Blanch.
- Martin, B. (2008). *El Sistema Procesal Acusatorio*. Bogota: Juridicas Andres Morales.
- Perrez, B. &. (2007).
- Ronald, C. R. (2012). *Codigo Procesal Comentado*. Lima: JURISTAS Editores.

- Salinas Siccha, R. (2013) *Derecho Penal – Parte Especial*. Lima: Editorial Grijley.
- Sanches Velarde, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima: Idemsa.
- Vazconcelos, P. (1998). *Manual de Derecho Penal Mexicano*. Mexico DF.
- Zaffaroni Eugenio, R. (1991). *Manual de Derecho Penal Parte General*. Mexico: Cardenas.

A N E X O S

Anexo 1 Cuadros de Operacionalidad de Variables

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE – 1RA. SENTENCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S			Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si</i></p>

E N T E N C I A	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	cumple/No cumple
			5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
	DE	Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
LA			1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple

	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un</i></p>

			<p>sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i>. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones,</i></p>

			<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No</i></p>

			<p>cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>
		<p>PARTE</p>	

		RESOLUTIV A	<i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>

N T E N C I A	DE		asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
	SENTENCIA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis</i></p>

		<p>PARTE CONSIDERA TIVA</p>	<p><i>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad <i>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta,</i></p>

			<p>o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el</i></p>

			<p>daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>

			<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

Anexo 2. Instrumentos de Recolección de Datos

LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación?¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y

circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra. instancia y solicitan absolución)

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.
3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.
4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

6. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2.3 Motivación de la Pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados,

circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

7. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

Anexo 3. Sentencias de Primera y Segunda Instancia

COR TE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MOQUEGUA

JUZGADO PENAL COLEGIADO

EXPEDIENTE : 00191-2010-0-2801-JR-PE-01

ESPECIALISTA : MIRYAM ALI MOLINA

ABOGADO DEFENSOR: PAREDES PUMA, JULIO

SOMOCURCIO ZUÑIGA, JUAN

MINISTERIO PUBLICO: TERCER DESPACHO DE INVESTIGACION

IMPUTADO : Y

DELITO : EXTORSIÓN.

AGRAVIADO : X

RESOLUCIÓN : 10 - 2010.

SENTENCIA 06 -2010

Moquegua, veinticinco de junio del año Dos mil diez

Puesto a Despacho para resolver, se tiene que;

I.ANTECEDENTES:

1. Identificación de las partes:

Imputados Y con documento nacional de identidad 000000, nacido el 21 de noviembre de 1964, de estado civil, casado, natural de la Joya, Provincia y Departamento de Arequipa, con domicilio en Urbanización Ciudad Nueva XX- 00 Departamento Z - Ilo.

Agraviado: X con domicilio en PP JJ Miguel Grau XX - 0 Ilo. Quien se ha constituido en actor civil.

El Juzgado Penal Colegiado estuvo integrado por los magistrados Roger Pan Taboada, JenryDeyvi Corrales Aranibar y Luisa Dariela Macedo Moscoso.

II. CONSIDERANDO:

Descripción de Hechos materia de imputación: Bajo el intitulado "Dinero para resolver causa judicial " señala que con fecha 24 de marzo del 2009 el agraviado X se apersono al Ministerio Público para denunciar que estaba siendo objeto de requerimiento de suma de dinero para resolver una causa judicial. Señala que el día 21 y 23 de marzo del 2009 se le hizo requerimiento de la suma de Dieciséis Mil Nuevos Soles de los cuales Siete Mil Nuevos Soles para fiscal, Seis Mil para testigo y abogados Cuatro Mil Nuevos Soles; Cinco Mil Nuevos Soles para agraviada en un proceso-judicial por violación sexual que se ventilaba en la Sala Mixta De lio bajo el número ocho - cien que se refería a actos que el acusado Y había desplegado, incluso se manifestó por el agraviado que había gravado las conversaciones sostenidas con dicha persona donde acreditaba el requerimiento del dinero para resolver la causa antes mencionada.

El mismo veinticuatro de marzo dos mil nueve a horas veinte con treinta y cinco minutos por el ovalo de lio se da lugar del encuentro derivado de llamada telefónica que se produce por el acusado al teléfono del acusado Y es intervenido como consecuencia en la recepción del dinero de Mil Quinientos Nuevos Soles que había replanteado sobre el pedido inicial.

La intervención se produce con presencia del Ministerio Publico y Policial y al registro personal se le encuentra con esta cantidad de dinero al acusado. . Estos son los hechos que se derivan del requerimiento que formula el acusado con el propósito de si no efectuaba las entregas de dinero tenía que iba ir a la cárcel y que él podía habilitar los encuentros con los magistrados del Poder Judicial y Ministerio Publico para solucionar su caso.

Pretensión Fiscal: El Ministerio Público indica que los hechos se subsumen en el Artículo 200 Extorsión primer párrafo básicamente a la obligación de requerir una ventaja económica bajo amenaza.

Pretensión Punitiva.- Solicita 10 años de Pena Privativa de La Libertad y el pago de Mil Nuevos Soles por reparación civil

Preliminares del actor civil.- El daño moral está fundado en el hecho que cuando fue denunciado era un próspero empresario y a raíz de esto fue detenido y enviado al Penal De Samegua y recluido más de 8 meses y le ha traído graves consecuencias personal, familiar y la sociedad toda vez que perdió contratos de trabajo, y a raíz de ello logra declarar nulo el juicio y ahí es donde es sujeto de extorsión por parte del acusado toda vez que al solicitarle dinero lo ponía entre la espada y la pared porque si no regresaría al infierno, esto es al penal por ello solicitan la suma de Tres Mil Nuevos Soles en calidad de actor civil.

Argumentos De La Defensa: No va a poder probar el ejercicio de la violencia o amenaza porque no hubo actos de forzamiento ni actos de sometimiento, sino más bien ha pretendido interceder para el pago de la reparación civil, en consecuencia actuó de buena fe para requerir el pago de la reparación civil, por lo que solicita su absolución, teniendo la calidad de suegro de la' agraviada desde el momento en que ocurrieron los hechos.

El imputado después de explicarle sus derechos y e indicar que fueron comprendidos dijo que guardara silencio; sin embargo al haber mantenido dicha decisión desde la etapa de las investigaciones no fue posible dar lectura a sus declaraciones anteriores de conformidad con el artículo 376.1 del Código Procesal Penal.

Descripción de la prueba: La Fiscalía presento prueba testimonial y documental en el orden siguiente:

a) Testigo A teniendo que en lo medular de la misma señaló "Que el día 24 de marzo del 2009 e! acusado fue a su domicilio y le pidió el fono del agraviado y ese día utilizo teléfono público se comunicó con el agraviado pero que él no participó; que al día siguiente tomo conocimiento por información de uno de sus familiares y asistió a la comisaría y viera su amigo el acusado detenido , pero que recuerda que éste le señaló que " había cometido un error " y que por la radio televisión tomo conocimiento que el acusado había solicitado dinero al agraviado, pero que ello él no sabía.

Documentales incorporadas por medio de su lectura de conformidad con el artículo 383 del Código Procesal Penal:

b) Acta fiscal de 24 de marzo del 2009, en ella se establece con intervención del Fiscal, el agraviado efectuó llamada de su celular 953 993914029 al celular 95350034054 perteneciente al denunciado Y y que en conversación breve el agraviado dijo que " ya tenía el dinero " y que le indique el lugar donde se produciría la entrega quedando el lugar acordado en la librería de propiedad de e! acusado; apareciendo, también de ella, que se realizó el fotocopiado de quince billetes de cien nuevos soles con el detalle de su número de serie.

c) Acta de intervención policial, elaborada a las 20.35 horas del día veinticuatro de marzo del dos mil nueve, en ella se establece que la Policía Nacional montó un operativo ante la denuncia del agraviado por delito de extorsión y ejecutado el mismo intervinieron a la persona del imputado a quien una vez efectuado el registro personal se le encontró los billetes anteriormente fotocopiados.

d) Acta de registro personal de fecha 24 de marzo del 2009, a horas 20.35 con el resultado de positivo en la posesión de dinero con el detalle de número de series de identificación de cada billete y monedas. En la que aparece la intervención de fiscal, miembro de la policía nacional y defensor de oficio.

f) Acta de incautación de 24 de marzo del 2009 de quince billetes de cien nuevos soles a la persona del acusado aparece firma de acusado y miembro de la PNP

g) Sentencia de 4 de mayo del 2009 donde se aprecia que con fecha 4 de mayo del 2009 el agraviado en este proceso fue absuelto del delito de violación a la libertad sexual en agravio de la menor SYTV.

h) Acta fiscal de audición y transcripción de audio de 20 de julio del 2009 de la misma no se aprecia fecha del diálogo, individualización de personajes intervinientes con presencia de Fiscal conforme lo solicitado por el abogado del imputado Vladimiro Somocurcio Zúñiga no se señala la fecha de la conversación, tampoco a quien se le designa como persona uno o dos, no existe firma, no solicito autorización para su grabación.

En calidad de nuevos medios de prueba ofrecidos por el Ministerio Publico válidamente - se introdujo:

a) Declaración de el agraviado quien dijo que conoce al acusado hace 12 años, que al retornar al trabajo y circunstancialmente en el campamento, que designó como "Temporales" de Souther se encontraba y que el imputado y le manifestó que no sabía que había ido al penal y que fue explícito que ya que se encontraba fuera del penal se tenía que " arreglar el problema " indicándole que lo primero era averiguar quiénes son los magistrados de la nueva sala y hablar con el fiscal y que para ello se requería de dinero de por medio, pero el acusado le indico que la única manera de arreglar era con dinero por lo que al ser llamado por funcionario se tuvo que retirar dejando abierta la posibilidad, agrega, que nunca se negó a dar dinero; El 22 de marzo le pidió siete mil para Magistrados, Cinco Mil Nuevos Soles para fiscal y Cuatro Mil Nuevos Soles para testigos B; Que él no le daba mucha cabida pero tampoco cerraba el tema, que le ofreció la suma de Mil Quinientos Nuevos Soles más una letra en blanco; El 23 de marzo el imputado se comunicó con Barrios y le indico que la agraviada, testigo y su mama estaba en Moquegua por lo que su situación ya estaba echada haciendo alusión que yo me regresaría al penal si no se, arreglaba el problema por lo que le dijo vamos a arreglar con la suma de Mil quinientos nuevos soles para darle a la madre de la menor y el encargaría de hacer cambiar la declaración del menor que le indico que tenía su expediente, que estaba informado de todo lo que sucedía en el proceso por ello se vio asustado y amenazado de su libertad, él miraba que el acusado estaba con la menor con la testigo, que acudía al juzgado que él si le creía porque todo lo que le decía era verdad. Que la presencia de la testigo fue antes y después de estar en prisión; que la entrega se materializa el 24 de marzo después de haber hablado el 23 y de gravar los hechos que estaba denunciando, que ¡a grabación la realizo dentro de su auto el 23 de marzo en salvaguarda de su integridad, familia y de su libertad porque el acusado lo amenazaba con que iba a regresar al infierno; Que la primera sentencia fue emitida el 9 de julio del 2008 y la segunda absolutoria el 4 de mayo del 2009. Que acusado me llamo para encontrarse en librería y que sí lo amenazo si no le daba dinero, que la primera llamada la hizo el acusado, que el creyó que si no le daba el dinero iría a la cárcel lo amenazo varias veces de retornar al penal. Que se sentía amenazado.

b) Audio de cd cuya trascripción obra en acta fiscal de 20 de julio del 2009.

c) Solicitud de confirmatoria de 27 de marzo del 2009 respecto de incautación de bienes (dinero) que fueron encontrados al imputado al desplegarse el registro personal.

d) Resolución de fecha 8 de abril del 2009 emitida por el Juez de Investigación Preparatoria por la cual resuelve confirmar la incautación de bienes materia de delito

Respecto a la prueba ofrecida y actuada se tiene que La prueba documental ofrecida por el representante del Ministerio Público, que aparecen detallados - no fueron controvertidos ni objetados, ni su autenticidad puesta en duda, por lo que este Colegiado los tiene como válidos.

Respecto al audio contenido en cd cuya transcripción obra en acta fiscal y que ha sido ofrecida y admitida se tiene que Los procesados - dentro de los alcances del derecho constitucional a la defensa - tienen derecho a presentar ante el órgano jurisdiccional los medios - probatorios que consideren pertinentes. Sin embargo "en términos generales, el derecho a la prueba se encuentra sujeto a determinados principios, como que su ejercicio se realice de conformidad con los valores de pertinencia, utilidad, oportunidad y licitud. Ellos constituyen principios de la actividad probatoria y, al mismo tiempo, límites a su ejercicio, derivados de la propia naturaleza del derecho, por lo que respecto de dicho medio de prueba al haber sido obtenido sin autorización de todos sus intervinientes se ha afectado el derecho a la intimidad del imputado, deviniendo procesalmente inefectiva e inutilizable; sin embargo dentro de la doctrina se ha desarrollado entre otras tesis de excepcionalidad el de Proporcionalidad y' ésta busca excepción busca ponderar los por una parte el interés social referido a la eficacia de la administración de justicia, y el derecho del procesado a no ser condenado sobre la base de una prueba ilícitamente obtenida. En esa línea se han desarrollado excepciones a la prueba prohibida; siendo aplicable al caso de autos la excepción de "ponderación de intereses en conflicto", que "sostiene que la aplicación de la exclusión de la prueba prohibida está supeditada a la relación de importancia o gravedad que tengan el acto ilegal (violación constitucional); consecuencias negativas de su eventual ineficacia (exclusión)" En este extremo debe valorarse la gravedad del delito que se imputa al acusado y al respecto se tiene que la conducta que se imputa es una de- repercusión social elevada en la actualidad que ha motivado diversas modificatorias legislativa en cuanto a su descripción y elevación de

luspunendi del Estado por lo que de excluirse el audio que contiene una conversación entre imputado y agraviado se presentaría una situación de impunidad, que dada la gravedad del delito es inaceptable; por otro lado respecto a la infracción de la garantía

de no auto incriminación, se tiene que en el caso concreto, en consecuencia a criterio de este Despacho la afectación a la mencionada garantía no constituye afectación al contenido esencial del mismo, por lo que tal audio deben ser valorado conforme a la regla de la sana crítica.

De la parte imputada:

a) Testimonial de B, señaló que el agraviado es su concuñado el mismo que violó a su hija hace 8 años y. por ello solicito ayuda a acusado para cobrar la reparación civil porque es su suegro en tanto el agraviado estaba persiguiendo a su hija para darle un dinero por ello le solicito que intercediera porque la reparación era de S/ 2,000.00 según ofrecimiento que efectuó el agraviado porque el dinero iba a ser para su yerno José Clodomiro Espejo y como no querían ella y su padre se lo ofreció a su hija.

Que solo le habló una vez de ello. Que el mismo día que ocurrió la detención ella se encontraba en Moquegua con su hija .Señaló que al 24 de marzo del 2009 había una sentencia de 8 años que estaba consentida y que la facultad de intervenir al acusado le fue concedida en forma verbal y que incluso le autorizó a recibir el dinero de la reparación civil.

Que se anuló el caso y cuando se reabrió a partir de la segunda vez el acusado y sus familiares empezaron a acompañarlas y cuando ya estaba para sentenciarlo su hija le comentó que el agraviado en el proceso de Violación insistentemente la buscaba para darle los s/ 2,000 de la sentencia anterior por lo que se reunió con el acusado, su esposa y su hija y le solicita que intervenga a el acusado que conoce que la reparación civil es un monto que los jueces dictaminan a favor de la niña, que no sabía del contacto entre acusado y agraviado y que éste es quien las buscaba

b) Testigo C, señaló que conoce al agraviado en este - proceso, quien es su tío que ella le pidió a su suegro (el acusado) que la acompañase a los juicios y que le ayudara a cobrar por el daño que la había causado su tío el agraviado y que su mama sabia de ello y también sus suegros; su tío la presiono para retirar la denuncia y le estaba ofreciendo dinero para que retirara la misma 'suma de s/ 5,000.00 nuevos soles y que a las audiencias de juicio venía con su mama o su suegro y que éste no la mantenía al tanto de cómo se obtendría la suma de 5,000 Nuevos Soles que ella no iba a retirar la denuncia y tampoco recibir el dinero.

Que su mama decidió que el acusado intervenga para cobrar la reparación civil de 2,000 nuevos soles y que los 5,000 nuevos soles era lo que le ofreció para que retirará la denuncia; Que el acusado iba a intervenir por los S/ 2,000 nuevos seles en solicitar dinero al agraviado que ello ocurrió cuando emitieron sentencia y lo enviaron al penal al agraviado; que ella solicito a su suegro que la ayudara y que el doctor Somocurcio los asesoraba

Se contradice que nunca la busco para pagarle que antes que se anulara el caso le pidió ayuda a su suegro sabía que se anuló la sentencia.

Prueba del actor civil.- En cuanto a la pericia psicológica se tiene que ella ha sido ofrecida en forma indebida por lo que su actuación en juicio contraviene lo dispuesto en el artículo 393.1 del Código Procesal Penal

Análisis y valoración de la prueba sobre la existencia del delito y la autoría del acusado en el mismo, aplicando las reglas de la sana crítica

Que la representación fiscal requirió y acuso por el delito de extorsión previsto en el artículo 200 del Código Penal hecho que sucedió el mismo 24 de marzo 2009 a horas 20.35 por el ovalo de Ilo donde se da lugar el encuentro derivado de llamada telefónica que se produce por el acusado al teléfono de el agraviado quien es intervenido como consecuencia en la recepción del dinero de 1,500.00 nuevos soles que le fue requerido por el imputado con el propósito que si no efectuaba dicha entrega el agraviado se iría a la cárcel por delito de violación contra la libertad sexual en agravio de la menor S.Y.V.T. El imputado se abstuvo de declarar.

Existencia del delito se estableció con:

- a) Acta fiscal de 24 de marzo del 2009, en ella se establecen las circunstancias de lugar, día y hora de cómo ocurrieron los hechos, esto es que mediante llamada efectuada por el agraviado en presencia del representante del Ministerio Publico de su celular al celular perteneciente al denunciado José Espejo le dijo que ya tenía el dinero y que le indique el lugar donde se produciría la entrega quedando en la librería de propiedad del acusado;
- b) Acta fiscal de 24 de marzo del 2009 donde se establece la entrega de dinero que hizo la victima al Fiscal para registrar el detalle de quince billetes de cien nuevos soles, que

serían materia de entrega al imputado formado por las nominaciones: A2295516T; A1670679Y; BB1946340C; B1021S29B; B6035887C; B80S7113B; . A1592635W; A0390796S; A94S1258U; A0449707U; A0548353K;A9872517R; B0949919C;B2928225F; A4209659W

c) Acta de intervención policial del día 24 de marzo del 2009 en la que se establece que se organizó un operativo ante la denuncia del agraviado por delito de extorsión en la zona de Nuevo Lio por la ubicación, del grifo de Nuevo Lio colocándose estratégicamente personal policial en donde conforme coordinaciones con el agraviado se desplazó a dicha zona donde una persona aborda el vehículo de el agraviado y al producirse la intervención policial se encontró a la persona del imputado ' que al registro personal se le encontró los quince billetes que el agraviado fotocopió con anterioridad con el Fiscal y que están referidos en Ítem anterior.

d) Del Acta de registro personal de fecha 24 de marzo del 2009 se verifico que el imputado se encontraba en la posesión de dinero registrado por el Fiscal la que se realizó con intervención de fiscal , miembro de la policía nacional y defensor de oficio, dinero que fue materia de incautación como se establece en el Acta de incautación de 24 de marzo del 2009 , actuación que ha sido confirmada por órgano jurisdiccional como aparece de la resolución de 8 de abril del 2009 emitida por el Juez de investigación preparatoria en el Expediente 128-2009.

De la autoría del imputado: Esta se ha llegado a establecer categóricamente por lo siguiente:

a) Conforme lo declarado por el agraviado quien señalo que por sentencia emitida en el proceso de violación contra la libertad sexual seguida en agravio de la menor de Iniciales S.Y.V.T. Fue enviado al Penal pero que dicha sentencia fue declarada nula y cuando retornó a trabajar y circunstancialmente en el campamento de Southerm se encontraba con el imputado y que éste le manifestó que si ya que se encontraba afuera se tenía que arreglar el problema; que El 22 de marzo le pidió siete mil para magistrados, cinco mil para fiscal y cuatro mil para testigo Elena Chicara, Que él no le daba mucha cabida pero tampoco cerraba el tema, que le ofreció la suma de Mil Quinientos más una letra en blanco.;

Que El 23 de marzo Espejo se comunicó con Barrios le indicó que la agraviada, testigo y su mama estaba en Moquegua (extremo también referido por le testigo B y C) por lo que su situación ya estaba echada haciendo alusión que se regresaría al penal si no se arreglaba el problema por lo que le dijo vamos a arreglar con la suma de Mil quinientos nuevos soles para darle a la madre de-la menor y el encargaría de hacer cambiar la declaración del menor que le indico que tenía su expediente, que estaba informado de todo lo que sucedía en el proceso . Que por ello se vio asustado y amenazado de su libertad.

b) Con lo expuesto por la testigo B quien refirió que en tanto el agraviado violo a su hija hace 8 años solicito ayuda al imputado para cobrar la reparación civil que era de 5/ 2,000.00 según ofrecimiento que efectuó el agraviado, que la sentencia donde se condenó al agraviado y le mandaron pagar una reparación civil se anuló y-'cuando se reabrió a partir de la segunda vez el acusado y sus familiares empezaron a acompañarlas y cuando ya estaba para sentenciarlo su hija le comento que ei agraviado insistentemente la buscaba para darle los s/ 2,000 de la, sentencia anterior por lo que se reunió con el imputado , su esposa y su hija y -le solicita intervenga a el acusado, por tanto se tiene que el hecho de requerir dinero tuvo como antecedente una reunión entre las testigos B y C, el imputado y la esposa de éste.

c) Con lo declarado por la Testigo C quien señaló que le pidió a su suegro, el Imputado, que la acompañase a los juicios y que le ayudara a cobrar por el daño que la había causado su tío el agraviado , que el imputado no la mantenía - al tanto de cómo se obtendría la suma de 5,000 nuevos soles que ella no iba a retirar la denuncia y tampoco recibir el dinero, monto que discrepa con lo señalado por la Testigo B y que luego de confrontarse se determinó que era de s/ 2,000.00 y que los S/ 5,000 era para retirar la denuncia y que sabía que se había anulado la sentencia.

d) De las testimoniales se concluye que el imputado quien al decir de el agraviado, de la testigo B y C acompañaba a las audiencias y tenía conocimiento de las ocurrencias de aquél proceso penal, tenía conocimiento que a la fecha de los hechos materia de éste juzgamiento aún no había sentencia expedida por el poder judicial, por lo que los actos de requerimiento de dinero al agraviado no podrían responder a gestiones personales

para obtener el cumplimiento de mandato judicial, por lo que el pedido dinerario no puede ser imputado por concepto de reparación civil que a la fecha no existía.

e) Del audio cuya transcripción obra en acta fiscal y del que se a auditado que el dinero, se tiene que el imputado solicita dinero al agraviado que era materia de dialogo entre imputado y agraviado estaba destinado a Paty (a quien en juzgamiento ha quedado establecido se refiere a la madre de la menor agraviada en proceso de violación , señora testigo B) ; reseñando a modo de intimidación que la madre y la menor del proceso de violación sexual quieren ir a Moquegua a hablar con el magistrado y que ello le causara afectación a! agraviado; con el objeto de hacer variar la declaración de la menor en un nuevo proceso (sindicando, además que el hoy "agraviado ha dejado pasar mucho tiempo y que de no actuarse de dicho modo regresaría al infierno

De la prueba testimonial y documental permite tener la certeza que el imputado José David Román Espejo es autor del delito de Extorsión tipificado en el Artículo 200 del Código Penal, porque fue detenido en el preciso momento en que recibió el dinero en el vehículo conducido por el agraviado en el lugar donde se concertó vía telefónica v en presencia del Fiscal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El delito de extorsión se encuentra regulado en el Artículo 200.-El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

En relación al delito de extorsión, hay que decir de principio, que se trata de un delito de resultado que se consuma al producirse la decisión lesiva al patrimonio, como consecuencia de haberse vencido la voluntad del sujeto pasivo por medio de violencia o amenaza, pero que sin embargo este delito en su grado de tentativa, que puede ser acabada o inacabada, el resultado no se da, por una causa extraña al sujeto agente.

Los elementos objetivos que deben probarse en la ejecución del hecho punible son:

- Uso de la violencia o intimidación: son los medios típicos por los cuales se puede realizar la conducta. Sólo si recae sobre objetos se podría hablar de un medio de intimidación.
- Que se obligue al sujeto pasivo a actuar de una manera no querida por él: el sujeto pasivo no realizaría la acción si no fuera por esa violencia o intimidación.
- Consumación: cuando el sujeto pasivo realice la acción. No se requiere que se tenga disposición patrimonial efectiva; poniéndose la nota no en la lesión patrimonial sino la de la libertad.
- Realización u omisión de un acto o negocio jurídico: debe ser un negocio de carácter patrimonial, pudiendo ser tanto de bienes muebles como inmuebles y derechos.

En el caso de juzgamiento referente a la acción típica " obligar a una persona a realizar un acto en perjuicio de su patrimonio se tiene que el agraviado fue amenazado de regresar a la cárcel si no hacia entrega de dinero para que la menor variara de versión , y no obstante no haber actuado prueba que reprodujera que dicha amenaza se tiene que fue el imputado quien tenía en su poder el dinero de Mil Quinientos Nuevos Soles que se registró mediante acta Fiscal de 24 de marzo para la entrega por una extorsión; que no existiendo a la fecha de los hechos mandato judicial que contenga una orden de pago de suma dineraria por concepto de .reparación civil se tiene que bajo dicha figura legal el agraviado no tenía obligación ;alguna frente a la menor agraviada S.Y.V.T. por lo que la entrega del dinero se ha 'efectuado dada la intimidación padecida por el agraviado, que conforme puede advertirse en el presente caso, tuvieron suficiente entidad intimidatoria por haberse en primer orden anulado una sentencia condenatoria a cuya consecuencia fue internado en Establecimiento Penal y tener la posibilidad de un nuevo juicio por lo que la idoneidad intimidatoria de las amenazas practicadas , de " regresar al infierno " como se tiene de la grabación de la conversación analizada aran potencialmente reales tanto más por la circunstancia relativa a que el imputado mantenía respecto de la menor agraviada en proceso penal de violación a la libertad sexual relación de familiaridad ostentando la calidad de " suegro "y que aquél asistía con ella al desarrollo de aquel juicio penal al decir de la testigo Stefany Villalobos, Gladys Trigoso y el agraviado por lo efectivamente existió una capacidad real de dañar por lo que sí hubo idoneidad intimidatorio.

El Tipo penal contenido en el artículo 200 del Código Penal exige que para que el delito de extorsión se consume o configure debe existir ánimo de lucro de parte del imputado, elemento subjetivo que se ha acreditado al inferirse del hecho que el José David Espejo Román exigía dinero al agraviado, finalmente, en la suma de Mil Quinientos Nuevos Soles obteniendo así un provecho económico injusto en perjuicio del patrimonio de aquél no importando que el imputado finalmente no obtuvo tal ventaja que se le proponía, por lo que debe establecer que si bien el agraviado decidió entregar la suma de Mil Quinientos Nuevos Soles fue con intervención del Fiscal y Policía Nacional, como está acreditado con las actas de 24 de marzo del 2009, acta de intervención policial de la misma fecha resultando entonces que dicha decisión ya no obedece a la exigencia del extorsionado sino al propósito del operativo concertado cuyo desarrollo está contenido en el acta de intervención personal de 24 de marzo y . si bien es cierto que hubo un acto de disposición patrimonial lo hizo con el conocimiento que no le produciría perjuicio en su patrimonio no obstante haberse practicado todos los actos tendientes a la ejecución del delito, por actos directos apropiados del imputado (concertar cita en lugar desolado, subir al vehículo del agraviado, recepcionar el dinero, colocarlo en sus prendas personales) ésta finalmente no se da por una causa extraña a la voluntad del imputado, cual es la intervención- de los miembros de la policial como esta descrito en el acta de intervención personal y no se afectó el patrimonio de el agraviado por lo que se concluye que la conducta acusada quedó en grado de tentativa conforme lo estipula el artículo 16 del Código Penal .

Bien jurídico: Estamos ante un delito pluriofensivo que lesiona tanto el patrimonio del sujeto pasivo como su libertad.

Elementos subjetivos del tipo

En el aspecto subjetivo, la extorsión requiere de la existencia de ánimo de lucro por parte del sujeto. Este es más extenso que en el delito de hurto o robo, porque no sólo será la ventaja patrimonial sino que, además, debe esta derivarse de la lesión a la libertad del sujeto pasivo.

Ha quedado establecido mediante la declaración de los testigos B y C que " le solicitaron ayuda para el pago por el daño que se causó a la agraviada en proceso penal de violación contra la libertad sexual habiendo, también quedado establecido que a la fecha de los hechos materia de juzgamiento no existía obligación de el agraviado de

pago alguno lo que era de conocimiento del imputado como han referido las mencionadas testigos por lo que el dinero solicitado fue bajo la amenaza de regresar a la cárcel como consecuencia de la declaración de aquella menor, por lo que el imputado actuó con conocimiento y voluntad de realizar la acción prohibida y procedió con deseo y determinación de obligar al agraviado a entregarle dinero esto es con dolo.

En cuanto al ánimo de lucro el cual es un elemento especial de carácter subjetivo en el delito de extorsión radica en que si no se presenta no se constituye el tipo pena! y así se tiene que el imputado , quien al decir de la testigo Gladys Trigoso no tenía empleo que le procure un ingreso mensual a la época de los hechos; conocía que al pedirle dinero a la víctima provocaría un daño psicológico y a su patrimonio produciéndose un provecho injusto en tanto el agraviado no estaba obligado a monto alguno resarcitorio.

Fundamentos Sobre Antijuridicidad.- Determinada la tipicidad objetiva y subjetivo del delito de extorsión imputada al acusado corresponde determinar sí esta conducta es contraria a derecho, es decir , antijurídica o por lo contrario si ha existido una causa de permisión que la haga lícita y al respecto se tiene que en el actuar del imputado no se ha evidenciado justificación alguna que torne lícita la conducta de obligar al agraviado a entregarle dinero, no se ha establecido que haya actuado por un estado de necesidad u otros a que se refiere el artículo 20 del Código Penal, por ello nos encontramos ante el ilícito penal, debiendo entonces constatar si el imputado es culpable o no del hecho acusado.

Fundamentos Sobre Culpabilidad.- La culpabilidad es la atribución que se hace a una persona por efectuar un hecho antijurídico en atención al deber que tiene de actuar, de motivarse conforme a la norma jurídica y que por tener capacidad de culpabilidad puede exigírsele una conducta., por lo que es de señalar que no se ha establecido en juicio que el imputado tenga defectos psíquicos o trastornos transitorios al momento de ocurrir el hecho por lo 'que tiene capacidad de culpabilidad porque es persona norma! como ha sido advertido en la conversación sostenida con el agraviado y cuya audición ha sido actuada en juzgamiento por lo que goza de conciencia suficiente para comprender lo lícito de lo ilícito y poder comprender que el exigir dinero al agraviado es una conducta que está prohibida por el ordenamiento jurídico penal por lo que le es imputable el injusto.

Las actas fiscales de 24 de marzo, así como las declaraciones del testigo Barrios y los testigos B y C, del agraviado lleva a la conclusión que se ha cometido el delito de extorsión en tanto y en cuanto el primero de los nombrados declaró que el imputado efectuó una llamada el día anterior al agraviado; y los testigos declararon que sabían de la nulidad de una primera sentencia condenatoria; que sabían que el pago de dinero por reparación civil constituye mandato de un Juez, que al solicitar participación del imputado en el cobro de suma de dinero al agraviado no tenía justificación en orden judicial alguna por lo que el imputado no ha actuado bajo alguna causa de inculpabilidad, su comportamiento le es atribuible, siéndole exigible una conducta respetuosa de la ley por lo que es procedente declararlo responsable por la realización del delito de extorsión.

Determinación De La Pena Estando al artículo 200 del Código Penal corresponde al delito de extorsión una pena de privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años y estando a los hechos e ilícitos acreditados, delito de extorsión en grado de tentativa, se tiene que la pena a imponer será disminuida prudencialmente según lo establecido en el artículo 16 del Código Penal teniendo presente para ello los principios de proporcionalidad y razonabilidad que constituyen principios constitucionales contenido en la parte in fine del Artículo 200 de la Constitución Política del Estado.

Sobre la calidad de la pena a imponer, se tiene que el imputado carece de antecedentes penales, no se ha acreditado alguna otra situación similar que hacía suponer que cometerá nuevos hechos delictivos, por lo que la pena de prisión no puede ser efectiva, sino que deberá suspenderse en su ejecución, en aplicación de la prescripción contenida en el Artículo 57° del Código Penal, claro está bajo las reglas de conducta apropiadas al caso resulta de aplicación el artículo 57 del Código Penal, ello al cumplirse los presupuestos contenidos en esa norma, consecuentemente la ejecución de la pena debe suspenderse por el periodo que precisa en el fallo condenatorio. Fijación de la reparación civil. -Al respecto se tiene en cuenta lo establecido en el artículo noventa tres y ciento uno del Código Penal.

El actor civil ha propuesto como monto de reparación civil, la suma de tres mil nuevos soles, sobre lo que no ha existido probanza alguna que acredite su cuantificación alegando daño mora!, que resulta de difícil probanza, por lo que corresponde establecer éste de modo prudencial el monto resarcitorio.

Fundamentación de las Costas.

El artículo 497.3° del Código Procesal Penal, establece que no procede la imposición de costas en los procesos penales, cuando se adviertan razones fundadas y serias para la prosecución de un proceso y estando al derecho de ejercer defensa del imputado, al no reconocimiento de los hechos corresponde eximir del pago de éstas al acusado.

Por estas razones: FALLAMOS:

a) DECLARANDO al imputado con documento nacional de identidad 04400022, nacido el xx de noviembre de 19xx, de estado civil, casado, natural de la xxxx, Provincia y Departamento de Arequipa, con domicilio en Urbanización Ciudad Nueva XX- 00 Departamento X - Ilo AUTOR y RESPONSABLE del Delito de Extorsión en grado de tentativa, delito previsto y sancionado en el artículo 200 del Código Penal, concordado con el artículo 16 de la misma norma.

A.- Se le IMPONE CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, suspendida en su ejecución por el plazo de TRES AÑOS.

B.- SE FIJA el monto de la reparación civil en la suma de MIL NUEVOS SOLES, que abonará el sentenciado a favor del agraviado M A L M

C.- SE IMPONE las siguientes reglas de conducta:

Presentarse al juzgado de ejecución penal, el primer día hábil de cada mes, debiendo sustentar su domicilio y trabajo.

Abstenerse de consumir drogas, bebidas alcohólicas.

reparar el daño causado, consistente en el pago de la reparación civil a favor del agraviado.

no podrá apartarse o variarlo sin conocimiento del juzgado penal de ejecución. El incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta, posibilitará la amonestación, prórroga o revocación. De la suspensión de la pena, conforme al criterio del juzgador.

D.- DISPONEMOS que, no corresponde fijar costas.

E.- Una vez consentida y ejecutoriada la presente cúrsese boletines de condena al Registro Central de Condenas de la Corte Suprema de Justicia, se remita los actuados al

Juzgado de Investigación preparatoria para su ejecución y de corresponder devuélvase la carpeta fiscal. Así lo pronuncio mando y firmo en la sala de audiencias número dos del Módulo Penal de Moquegua.

SALA PENAL DE APELACIONES Sub: Sede Modulo Penal

EXPEDIENTE : 00191 -2010-92-2801 -JR-PE-C1 - SECUENCIAL SALA N°
225-2010-92

ESPECIALISTA VICTOR DAVID CUELLAR SALAS

IMPUTADO : Y

DELITO : EXTORSION.

AGRAVIADO : X

CUADERNO : DE IMPUGNACION DE SALA

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NO. 005-2010

Ilo, primero de octubre del año dos mil diez.-

VISTOS Y OIDOS:

En audiencia pública interviene como director de debates, el Señor Carpió Medina Pablo. -

El recurso de apelación de sentencia, interpuesto por el sentenciado Y, en contra de la sentencia No. 06-2010 de fecha veinticinco de junio del dos mil diez, que corre a fojas 02 a 18, expedida por el Juzgado Colegiado de Juzgamiento del Módulo Penal \le Mariscal Nieto - Moquegua, que lo declara autor del delito de extorsión en grado de tentativa, —previsto en el artículo 200 en concordancia con el artículo 16 del Código Penal, en agravio de X, y le IMPONE cuatro años de pena privativa de la- libertad suspendida en su ejecución por el plazo de tres años; DISPONE el pago de reparación

civil de mil nuevos soles a favor del agraviado, le impone reglas de conducta, sin pago de costas.

Se tiene que en la audiencia de apelación el Señor Fiscal Superior previamente mencionó el cargo fáctico imputado y que corre en el primer considerando, para acto seguido, plantear se confirme la sentencia recurrida en cuanto el extremo condenatorio y que lo declara al sentenciado autor del delito, lo que considera que está acreditado ello con suficiencia y menciona los medios probatorios pertinentes. Precisa que si ha existido amenaza cuando el imputado le dijo al agraviado; que si no arreglaba económicamente el caso de violación sexual que se le seguía, "...regresaría al infierno donde estaba\ en alusión a la cárcel, donde ya estuvo el agraviado cumpliendo privación de la libertad.

La defensa del sentenciado recurrente, pide; en lo medular, se revoque la sentencia y se le absuelva de los cargos imputados, porque considera que la conducta imputada es atípica por no concurrir el elemento de amenaza, ya que la imputación fiscal no hace mención del elemento de violencia.

Que la defensa técnica de la parte civil, solicita el incremento del monto de la reparación civil, pues la fijada de mil nuevos soles es insuficiente y solicita se incremente a tres mil nuevos soles con el pago de costos

Cabe mencionar que tanto el Ministerio Público como defensa técnica de acusado y parte civil, han mencionado otros dichos que no viene al caso mencionar, por ser irrelevante, atendiendo al sentido resolutivo de la presente resolución.

El acusado presente niega los cargos, y se reafirma en lo sostenido por su abogado defensor.—

Con lo debatido en la vista de la causa, y lo obrante en el incidente de los de la materia y cuadernos acompañados; y,

CONSIDERANDO:

PRIMER: CARGO FACTICO QUE SE IMPUTA.

Que se hace imperioso mencionar el-cargo fáctico que imputa el Ministerio Público al sentenciado Y por el delito de extorsión. Así, ya desde la resolución fiscal de

formalización de investigación preparatoria, en el requerimiento de acusación fiscal, y que ha sido sostenido así en el juicio oral y se menciona en la parte expositiva de la sentencia, y en la apelación de sentencia ha sido así sustentado por el Fiscal Superior: el Ministerio Público, refiere que hubieron reuniones previas entre imputado y saraviado para arreglar un proceso penal por delito de violación sexual seguido al ahora agraviado, donde debía efectuar pagos de dinero en efectivo, destinado para testigos, abogado, fiscal y agraviada, y al no haberse ello materializado, sostiene el agraviado que mediante amenaza, se le obligó a entregar mil quinientos soles para solucionar el proceso judicial que se le seguía por delito de violación contra la libertad sexual en agravio de menor.

El Ministerio Público refiere, que el agraviado, el 21 de marzo del 2009 tuvo una cita con el imputado Y, por el Ovalo de Pampa Inalámbrica, quien le requirió dinero para solucionar el problema que tenía en su contra en el proceso penal por violación sexual, y se le pidió 7,000 que serían para el fiscal, cinco mil para abogados y testigo, y cuatro a cinco mil soles para la agraviada, a lo que dijo el agraviado que era mucho dinero y quedando abierta la posibilidad de negociar, y le avisaría si podía conseguir dinero. Que el 23 de marzo del 2009 como a las nueve de la noche el imputado lo llama a su celular y quedan encontrarse en el lugar aludido anteriormente, y le pide 1,500 nuevos soles para la mamá de la menor y el saldo daría letras de cambio o daría algo a cambio, lo que aceptó el agraviado y quedó en llamarlo en una hora para pactar la reunión con la madre de la menor y entregar el dinero. Se imputa como cargo concretó por la Fiscalía en la; presente causa, que el 24 de marzo del 2009, el agraviado se encontró con el el imputado, quien lo amenazó indicándole que en caso de no entregarle la suma de mil quinientos nuevos soles, "iba a regresar al infierno donde había estado" refiriéndose implícitamente a un establecimiento penal, y ¡que incluso le dijo "antes has debido arreglar el problema, nada de esto iba a pasar, que no iba a declarar el testigo a quien ya lo habían preparado para que declare en contra, y que le dijo "ese testigo te va a cagar"; por lo que le hizo entrega de mil quinientos soles, siendo intervenido por la Fiscalía y Policía que le encontraron en su poder la cantidad de dinero antes mencionada.

Lo que considera el Ministerio Público, que lo expuesto constituye delito de extorsión mediante el medio de amenaza que prevé el artículo ¡200 primer párrafo del Código Penal.

SEGUNDO: Está probado como un antecedente mediato y necesario, que al agraviado X se le ha seguido la causa No. ;2008-00100-0-180201-SM-PE-01, por el delito contra la libertad sexual previsto en el artículo 173.3 del Código Penal, en agravio de menor de iniciales S.Y.V.T., ante la Sala Mixta de Ilo, siendo estos-datos relevantes:

a) Que se expidió sentencia el 09 de julio del 2008, por la sala Mixta Descentralizada de Ilo, que condenó al agraviado X, por el delito instruido y le impone ocho años de pena privativa de la libertad efectiva, computada desde el 09 de julio del 2008 y vencerá el 08 de julio del año 2016, fijando una reparación civil de dos mil nuevos soles a favor de la agraviada (corre a fojas 622 a 631 de carpeta fiscal), y que interpuesto recurso de nulidad., se declaró por la Sala Suprema haber lugar y se dispuso un nuevo juzgamiento.

b) Que la aludida Sala Mixta ; de Ilo, expide sentencia de fecha 04 de mayo del 2009, que absuelve al procesado del delito que se le instruye y dispone el archivo definitivo, (fs. 33 a 39 de cuaderno exp. Judicial). Que si-bien el Ministerio Público interpuso recurso de nulidad, este no fue fundamentado en el plazo de ley, por lo que se declaró inadmisibile la misma. Así lo mencionaron las partes en la audiencia de apelación.

c) Que la aludida agraviada, viene a tener una relación de nuera con el imputado Y , por el conviviente del hijo de éste. Así convinieron las partes en la audiencia de apelación.

TERCERO: Cabe analizar por el Colegiado, si en el caso concreto concurren los elementos rectores que caracteriza al tipo penal de extorsión. Requiere necesaria e indistintamente de que haya "violencia" o "amenaza". La imputación fiscal, prescinde de la "violencia" y sostiene expresamente que sí concurre "amenaza". Pasemos a analizar si hay o no concurrencia de éste elemento.

CUARTO: La supuesta amenaza que alude el Ministerio Publico, fluye de un audio cuya transcripción se ha oralizado y actuado en el juicio oral (cuaderno de debate, corre a fojas 95 a 100 y carpeta fiscal fojas 464 a 472), y en donde en determinada parte del audio el imputado habría expresado:" has regresado del infierno huevón del infierno has venido acá otra vez y yo no lo creo que tu mente vas a estar pensando que otra vez vas a regresar ahí...".

Cabe mencionar que este dicho que se califica por el Ministerio Público como "una supuesta amenaza" del imputado respecto al agraviado, se hace en el contexto de una conversación fluida entre ambas partes en marzo del 2009, que se da en el contexto y

relación del proceso penal por delito contra la libertad sexual que se le seguía al agraviado (fundamento segundo), cuando la Sala Penal Suprema declaró nula la sentencia que lo condenó y dispone nuevo juicio oral, estando ya en libertad, y antes de y la segunda sentencia en tal proceso que lo absuelve de fecha 04 de mayo del 2009.

QUINTO: En tal conversación; entre ambas personas, del audio transcrito mencionado, se tiene que existe entre ambos amigabilidad y familiaridad, una conversación fluida, donde conversan sobre el proceso penal contra la libertad sexual en contra del ahora agraviado y sus incidencias del mismo. Y en donde el sentenciado se ofrece de intermediario ante el agraviado para que traten con una tal Patty y lleguen a un arreglo económico por el delito que se le seguía, y la, menor agraviada a cambio variaría sus dichos que le imputaba y se retractaría para que todo termine allí, Es ahí, a insinuación del imputado Y, donde el ahora agraviado propone mil quinientos soles y Y refiere que hable con ella personalmente, se sienten juntos y traten el tema directamente, y le sugiere que podría proponerle ese monto y una diferencia con una letra de cambio o en bienes, que hable con ella y se pongan de acuerdo. Que expresamente Y le menciona, que son familia con la agraviada y que conversen, que lo está asesorando pero no que le está cobrando y que no le va a cobrar nada y si te quiere dar algo lo que le dé si esa es su voluntad. Es en este contexto que Y le menciona a X el dicho que la Fiscalía considera amenaza:" has regresado del infierno huevón del infierno has venido acá otra vez y yo no lo creo que (u mente vas a estar pensando \que otra vez vas a regresar ahí... "(SIC)

SEXTO: SUBSUNCIÓN DEL HECHO EN LA NORMA.

Para el Colegiado la imputación fáctica del Ministerio Público al acusado Y, en el contexto coloquial mencionado en el párrafo que antecede, constituye una conducta atípica y no relevante penalmente, por la sencilla razón que no concurre el elemento nuclear característico del delito de extorsión base, previsto en el primer párrafo del artículo 200 del Código Penal, al no concurrir el medio de "amenaza", el cual tiene que ser real, realizable, inmediato e inminente, con posibilidad de poder cumplir con la misma.

No cualquier amenaza de cualesquiera naturaleza se subsume en el tipo penal incriminado del delito de extorsión. La amenaza debe ser "seria, inminente y de probable concreción; no puede aceptarse el aviso de un mal sujeto a una eventualidad o,

mediante medios absolutamente Inidóneos para lograr los objetivos propuestos..."Igual, Salinas Siccha, menciona que la amenaza "consiste en el anuncio de un; malo perjuicio inminente para la víctima, cuya finalidad es intimidarlo. Esta amenaza debe ser idónea y eficaz."

En el caso concreto, lo que se alude como amenaza por el Ministerio Público, no constituye tal, pues es un comentario que hace el imputado al agraviado, en un contexto de una conversación de personas conocidas y donde el imputado se ofrece de gestor intermediaria con la familia directa de la agraviada, para un cambio de versión o se retracte de la denuncia de violación a cambio de una retribución económica a tratar y fijar en definitiva con ésta.

A lo que cabe editar que el haber expresado " has regresado del infierno huevón del infierno has venido acá otra vez y yo no lo creo que tu mente vas a estar pensando que otra vez vas a regresar ahí...", no constituye una amenaza, pues es un comentario personal en el contexto de una conversación fluida entre conocidos, y en el supuesto hipotético, si fuere así, en abstracto, no tiene las características de ser inminente, realizable y que el imputado tenga el dominio del hecho para su materialización. Es de dominio social y público, que las penas privativas de la libertad efectivas a imponerse, es potestad exclusiva de los jueces, previo proceso y con debida motivación. El imputado no reunía condiciones mínimas para que ese sólo dicho tenga connotación de verosimilitud y potencialidad i de realizarse: no era sujeto procesal en ese proceso, y no tenía condiciones internas o externas de poder materializar en la realidad ese -dicho. Tan es así que al mes y días de los hechos, los Jueces lo absuelven de los cargos que se le imputaba.

En éste orden de ideas, en un juicio de tipicidad objetiva, si no concurre este elemento nuclear del tipo penal incriminado de amenaza, ni tampoco "violencia" que no ha sido objeto de – imputación fiscal, que son los únicos medios previstos por la ley, para obligar un beneficio económico indebido, la conducta que se imputa a al acusado Y deviene en atípica al realizarse un juicio de tipicidad objetivo negativo, y; se hace irrelevante analizarse los otros elementos del tipo.

En éste orden de, ideas, al realizarse un juicio de tipicidad objetivo negativo, exime al Colegiado realizar análisis de tipicidad 'subjctiva, de antijuridicidad o de culpabilidad. Ello por cuanto en la teoría del delito y para determinar responsabilidad, son elementos

a concurrir como presupuestos necesarios conjuntos o copulativos, la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, lo que no se da en el caso de autos.-

Por estas consideraciones, por unanimidad;

RESOLVIERON:

DECLARAR: fundada la apelación interpuesta por el acusado Y; en consecuencia, REVOCARON: la sentencia No. 06-2010 de fecha veinticinco de junio del dos mil diez, que corre a fojas 02 a 1Ej, que lo declara autor del delito de extorsión en grado de tentativa; MODIFICANDOLA: ABSOLVIERON a al acusado Y, del delito de extorsión en grado de tentativa, previsto en el artículo 200 en concordancia con el artículo 16 del Código Penal, en agravio de X una vez consentida o ejecutoriada sea la presente, se curse los oficios correspondientes a Registro de Antecedentes Penales, para los fines pertinentes de anulación de antecedentes. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.- SS.

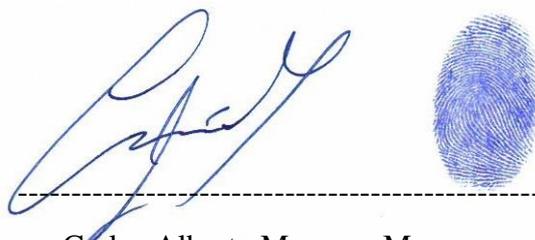
DE AMAT PERALTA/ LAURA ESPINOZA / CARPIO MEDINA

Anexo 4 Declaración de Compromiso Éticos

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento: Declaración de Compromiso Ético, manifestó que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y de más personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre el delito de Extorsión contenido en el expediente Nro. 00191-2010-0-2801-JR-PE-01 en el cual han intervenido módulo de justicia de Mariscal Nieto del Distrito Judicial de Moquegua.

Por estas razones como autor, tengo conocimiento de los alcances del principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puedan generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, mas por el contrario guardare la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresamente con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.



Juliaca, Julio del 2019

Carlos Alberto Maquera Maquera

DNI Nro. 80114980